

40721
133



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**“LA EVASIÓN DE CONTRIBUCIONES AL
FISCO FEDERAL DE LOS VENDEDORES
AMBULANTES DE ALIMENTOS”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :
DAVID JONATHAN DUARTE MARTINEZ

ASESOR:

LIC. GUSTAVO JIMÉNEZ GALVÁN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA
DE
ORIGEN

PAGINACION DISCONTINUA

A MIS PADRES..

Que siempre me brindaron su amor, cariño y respeto les dedico esta tesis por lo tanto que me han brindado a lo largo de la vida, los amo de todo corazón.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS.

Que son parte importante de mi vida les dedico este esfuerzo y espero de todo corazón que tengan dicha y felicidad.

A JEHOVÁ.

Que me a mostrado el único camino que lleva a la vida eterna, el cual es vivir en su verdad.

A MI ASESOR GUSTAVO JIMÉNEZ GALVAN.

Por apoyarme en este trabajo y brindarme su conocimiento y paciencia e inspirarme ser un mejor profesionista cada día.

A IVETT.

Le dedico este trabajo por lo tanto que me a brindado en la vida, su cariño, afecto y amor lo cual me han hecho feliz.

A LA U.N.A.M.

Por brindarme el privilegio de estudiar en ella, y comprender un poco al menos lo que realmente significa Por mi raza hablara el Espiritu.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**LA EVASION DE CONTRIBUCIONES AL
FISCO FEDERAL DE LOS VENDEDORES
AMBULANTES DE ALIMENTOS.**

INDICE

Pág.

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1.1 Prehispánicos.....	1
1.1.1 Mayas.....	1
1.1.2 Aztecas.....	2
1.1.3 Zapotecas.....	7
1.1.4 Toltecas.....	8
1.2 Constitucionales.....	8
1.2.1 Constitución de 1824.....	9
1.2.2 Constitución de 1857.....	10
1.2.3 Constitución de 1917.....	11
CAPITULO II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.	
2.1 Comerciante.....	15
2.1.1 Definición Doctrinal.....	15
2.1.2 Definición Legal.....	16
2.1.3 Definición Propia.....	16
2.2 Alimentos.....	17
2.2.1 Definición Doctrinal.....	17
2.2.2 Definición Legal.....	17
2.2.3 Definición Propia.....	18
2.3 Contribuciones.....	19
2.3.1 Definición Doctrinal.....	19
2.3.2 Definición Legal.....	19
2.3.3 Definición Propia.....	20
2.4 Fisco.....	22
2.4.1 Definición Doctrinal.....	22
2.4.2 Definición Legal.....	24
2.4.3 Definición Propia.....	24
2.5 Vendedor Ambulante.....	25
2.5.1 Definición Doctrinal.....	25
2.5.2 Definición Propia.....	26

C

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.6 Proporcionalidad y Equidad.....	26
2.6.1 Definición Doctrinal.....	27
2.6.2 Definición Legal.....	28
2.6.3 Definición Propia.....	29
2.7 Evasión Fiscal.....	30
2.7.1 Definición Doctrinal.....	30
2.7.2 Definición Legal.....	31
2.7.3 Definición Propia.....	31

CAPITULO III. MARCO JURIDICO DEL VENDEDOR AMBULANTE DE ALIMENTOS.

3.1 Constitución y artículos aplicables.....	32
3.2 Código de Comercio.....	52
3.3 Ley General de Salud.....	54
3.4 Código Fiscal de la Federación.....	56
3.5 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	97
3.5.1 Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	99
3.6 Otras disposiciones Fiscales.....	117

CAPITULO IV. EVITAR QUE LOS VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS SIGAN EVADIENDO CONTRIBUCIONES AL FISCO FEDERAL.

4.1 Que se informe a la sociedad y en particular al vendedor ambulante de alimentos lo que es la evasión fiscal.....	122
4.1.1 Causas.....	124
4.1.2 Efectos.....	126
4.2. La cultura como medio para enfrentar el problema de la evasión fiscal.....	127
4.2.1 Educación.....	128
4.2.2 Medios Informativos.....	131
4.3. Políticas del Estado para enfrentar el problema de forma integral.....	133
4.3.1 Mayores oportunidades de trabajo.....	134
4.3.2 Premios o castigos.....	135
4.4. Creación de un Organó especializado que apoye y recaude impuestos a vendedores ambulantes.....	137
4.4.1 Sus facultades.....	138
4.4.1.1 Llevar un control de las personas que se dedican a esta actividad.....	138
4.4.1.2 Detectar mediante inspecciones quienes son las personas que venden en forma ambulante alimentos.....	139
4.4.1.3 Proporcionar en forma gratuita la información que solicite para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales.....	140
4.4.1.4 Que de a conocer las reformas de las leyes que tengan relación con el vendedor ambulante de alimentos.....	141
4.5 Obligaciones del vendedor ambulante de alimentos.....	142
4.5.1 Que pague sus contribuciones mediante un Sistema Tributario Simplificado.....	142

4.5.1.1 Que avise en forma simple cuando vaya a realizar esta actividad.....	143
4.5.1.2 Que lleve un registro de ingresos y egresos.....	144
4.5.1.3 Que expida comprobantes fiscales.....	144

CONCLUSIONES.....VI

BIBLIOGRAFIA.....X

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E

INTRODUCCION.

Este trabajo de investigación fue realizado con la finalidad de mostrar al lector en qué consiste la evasión de contribuciones al fisco federal por parte de los vendedores ambulantes de alimentos y, al conocerse de fondo el problema, proponer una serie de medidas para eliminar de raíz tal situación.

Hay que subrayar que este problema es uno de los principales males que sufre nuestra nación, el cual consiste en la no obtención de las contribuciones que el propio Estado tienen derecho a recibir. Por su parte, este derecho nace de la obligación de los mexicanos a contribuir según el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todos los mexicanos están obligados a contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes.

Se debe remarcar que esta obligación de todos los mexicanos se justifica por la necesidad que tiene el Estado de contar con todos los recursos necesarios para atender las necesidades de la población, esto en la esfera federal, local y municipal.

El tema en desarrollo se seleccionó con el fin de mostrar a la sociedad, cómo se da la evasión de contribuciones al fisco federal en una actividad determinada, que en el caso en estudio consiste en la evasión de contribuciones al fisco federal por parte de los vendedores ambulantes de alimentos. Esto para mostrar el problema en lo particular y así vislumbrarlo en lo general y observar que muchas actividades y ocupaciones evaden lo que deben pagar, según nuestra Carta Magna y las leyes que regulen el caso en específico.

Los objetivos que se persiguen con la investigación es dar a conocer al lector porqué es importante que se conozca lo que significa la evasión fiscal y determinar cuáles son las repercusiones de la misma.

También se busca establecer mediante algunas legislaciones cuáles son los elementos determinantes para que el vendedor ambulante de alimentos cubra sus obligaciones fiscales frente a la nación. De igual forma, se establecen una serie de ideas que van encaminadas a evitar que el vendedores ambulantes de alimentos sigan evadiendo sus obligaciones fiscales.

Este trabajo de investigación se dividió para su estudio en cuatro capítulos que son los siguientes.

El Capítulo 1. Que se denomina Antecedentes Históricos, se centra en el análisis prehispánico de las culturas Maya, Azteca, Zapoteca y Tolteca en donde se analizó como realizaban su comercio, con qué comercializaban y cómo estaban organizados.

Es interesante el análisis de estos pueblos prehispánicos debido a la fuente histórica que proporcionan en el campo del tributo y la forma en cómo se obtenían los mismos.

En este mismo Capítulo se abordó el estudio de las Constituciones de 1824, 1857 y 1917 con el fin de entender cómo se dio la evolución de las mismas en diversos campos como: la libertad, la composición de poderes, el funcionamiento de los Estados así como el antecedente histórico del artículo 31, fracción IV, que nos obliga a tributar.

El Capítulo 2. Titulado Conceptos Fundamentales, se mencionan los conceptos fundamentales de la presente investigación, tal como la definición de lo que es el comerciante, estableciendo sus características particulares, los alimentos según la propia investigación, las contribuciones estableciendo los elementos que componen a la misma como los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, siendo definidos éstos en lo particular. Otra definición de importancia es la del fisco, el cual se define para

entender su estructura y funcionamiento en el momento de la recaudación: la definición del vendedor ambulante, entendiéndolo los alcances de la misma: lo que es la proporcionalidad y la equidad en el momento de contribuir: lo que es la evasión fiscal en términos generales y, en caso específico, del vendedor ambulante de alimentos. Siendo definidos todos desde el punto de vista doctrinal, legal, así como el personal para tener un mejor entendimiento de los mismos.

El Capítulo 3, que se denomina Marco Jurídico del Vendedor Ambulante de Alimentos, expresa el sustento jurídico de la investigación, en primera instancia hace referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en algunos artículos que se toman en cuenta por su importancia al momento de la aprobación de las leyes, a la competencia en la iniciación de leyes, a la garantía de audiencia, legalidad, la fundamentación, motivación, a los antecedentes de la fracción IV, del artículo 31 Constitucional para quedar como actualmente se encuentra. Otra legislación que se aborda es el Código de Comercio con el único fin de establecerse que el vendedor ambulante de alimentos es un comerciante. La Ley General de Salud es otro ordenamiento jurídico que es analizado buscando encontrar lo que se entiende por alimento con sus características esenciales.

El Código Fiscal de la Federación es otro ordenamiento jurídico que es analizado en algunos de sus artículos, los cuales son aplicables a la actividad del vendedor ambulante de alimentos, los artículos a los que se hace referencia son el 1° que menciona la obligación de las personas físicas a contribuir; el 2° que habla de la clasificación de las contribuciones; el 4° que menciona los créditos fiscales a que tiene derecho a recibir el Estado; el artículo 5° expresa que las disposiciones fiscales serán de aplicación estricta; el 6° detalla que las contribuciones se causarán al momento en que el particular se encuadre en alguna situación en concreto que establezca la propia ley fiscal; el 10 habla de cuándo se considerará domicilio fiscal; el 17-A menciona lo relativo a la actualización que sufrirán las contribuciones por el simple transcurso del tiempo, el 20 expresa la forma de pago, el 20 Bis detalla cómo se conformará el Índice Nacional de Precios al

Consumidor y cómo se toma en cuenta el rubro de los alimentos en la realización del mismo; el 27 habla de lo relativo a la obligación de las personas físicas en la expedición de comprobantes por la actividad que realicen; el 29 por su parte detalla los requisitos de los mencionados comprobantes; el 29-A menciona otros requisitos; el 33 menciona a lo que estarán obligadas las autoridades fiscales y por último el artículo 108 expresa lo que es el delito de defraudación fiscal, es decir, la evasión fiscal.

También se hace mención a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en qué casos, el particular, se obliga a dicho impuesto.

Se aborda el Régimen de Pequeños Contribuyentes y se llega a la reflexión de que este Régimen es el que más se encuadra a la actividad del vendedor ambulante de alimentos. En este Régimen, se analizan de igual forma los artículos 137, 138 y 139. Por último, en este Capítulo se abordaron otras disposiciones fiscales como la Ley del impuesto al Activo, el Reglamento del Valor Agregado y el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

El Capítulo 4, Que se denomina Evitar que los Vendedores Ambulantes de Alimentos Sigam Evadiendo Contribuciones al Fisco Federal, es el último apartado en comento, el cual contiene la propuesta para evitar que los vendedores ambulantes de alimentos continúen evadiendo contribuciones al fisco federal.

En este Capítulo se propone dar a conocer a la sociedad lo que es la evasión fiscal; se abordan las posibles causas de la evasión fiscal y sus consecuencias, se vislumbra la alternativa cultural para enfrentar el problema de la evasión fiscal, la educación como un adelanto para ello, los medios informativos para combatir poco a poco el problema, las políticas del Estado para enfrentar el problema de forma integral y tajante, la creación de más empleos para resolver el problema; de igual forma se propone que la misma autoridad fiscal otorgue premios, por cumplimiento en sus obligaciones fiscales o las sanciones ~~por el incumplimiento.~~

Se propone la creación de un órgano especializado que resguarde la relación jurídico-tributaria entre el vendedor ambulante de alimentos y el fisco federal. Entre sus funciones deberá contar con un control de las personas que se dediquen a esta actividad. realizarán inspecciones en zonas estratégicas, proporcionarán en forma gratuita la información que les soliciten los particulares: sobre reformas obligaciones y derechos. El vendedor ambulante de alimentos por su parte se obligará a cubrir sus obligaciones fiscales mediante un Sistema Tributario Simplificado, también se obligará a informar a la autoridad cuando se vayan a dedicar a esta actividad, a llevar registros de ingresos y egresos y a expedir comprobantes fiscales.

Se debe mencionar que el fin fundamental de este trabajo de investigación es el de hacer más conciente al lector de los daños que produce la evasión fiscal y por ello, se insta a que no incurra en esta situación que sin duda alguna daña a cada miembro de la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.1 Prehispánicos.

En este punto se analizarán algunas culturas como la Maya, Azteca, Zapoteca y Tolteca, en lo referente al desarrollo del comercio con los demás pueblos, así como las mercancías que se comercializaban y su organización.

De igual forma se observará lo referente a la recaudación de tributos entre los pueblos conquistados.

1.1.1 Mayas.

El mejor sector maya que se conoce es el del Nuevo Imperio. Se sabe que este Imperio se conformaba mediante una confederación de ciudades-estado, teniendo en común un lenguaje y cultura. Lo mismo podría decirse del Viejo Imperio, en donde hubo cuatro ciudades principales: Tikal, Palenque, Copán y Toniná. En el Nuevo Imperio, las tres ciudades principales eran Chichén-Itzá, Uxmal y Mayapán.

En cada ciudad del Nuevo Imperio existía un gobernante llamado halach uinic, teniendo la característica de un peinado extravagante, tatuajes, un cráneo deformado y una joya lateral en la nariz. Esta situación era hereditaria, es decir, pasaba de padres a hijos.

Con ayuda de un consejo de nobles y sacerdotes, el halach uinic dirigía la política interior y exterior del Estado.

Los sacerdotes muchas veces provenían de familias nobiliarias, los cuales emitían opiniones sobre la agricultura y en general, determinaban qué días eran favorables o desfavorables en actos importantes de la vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Nobles, sacerdotes, comerciantes y artesanos fueron sostenidos por una gran masa de agricultores, que pagaba tributos al halach uinic y llevaba una corriente constante de regalos a los demás nobles y a los sacerdotes."¹

1.1.2 Aztecas.

México-Tenochtitlán fue fundada en el año de 1325, en un islote en un lugar poco hospitalario, y en escasos dos siglos (1325-1519) esta ciudad se convirtió en un centro político así como económico.

Desde su islote, los mexicas empezaron a comercializar con los pueblos ribereños de la laguna como: Texcoco, Azcapotzalco, Tacuba, Coyoacán, Culhuacán, Iztapalapa, Xochimilco. Usando el medio de comunicación ideal para transportarse sobre el agua.

Podemos decir que la grandeza que logró Tenochtitlán fue gracias a la tributación concretada a raíz de las victorias mexicas y por el trueque pacífico de productos y mercancías.

Las mercancías y productos que se comercializaban en las provincias eran:

El maíz, frijol, chía, huahtli, chile de diferentes especies; de igual forma se traían leña, carbón, piedra, cal, madera, tablas y vigas para construir templos. De otros lugares llegaban venados, conejos, codornices así como comadreas. También llegaban langostas, hormigas, piñas, plátanos, anonas, mameyes, zapotes y golosinas que en aquellas provincias se daban.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹ FLORIS MARGADANT, Guillermo. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Edición Décimo Sexta, Edit. Esfinge, México, 1999. Págs. 19-20.

Durante los años de 1440-1469, se edificó la plaza principal de México, en donde actualmente se encuentra la Plaza de la Constitución. Este mercado se fue expandiendo conforme se incrementó el número de las provincias sometidas y, vencido Tlatelolco, la plaza central de Tenochtitlán que alojó el mercado original, se dedicó a las festividades así como al comercio. El comercio de Tlatelolco tenía una notable tradición que se remontaba a finales del siglo XIV. Y de igual forma contaba con medios de comunicación, mejores que los que tenía México. Esa pudo ser la razón principal por la que el comercio se desplazó a ese lugar.

El mercado de Tlatelolco contaba con muchos accesos, de los cuales algunos de ellos eran muy caudalosos. Además disponía del embarcadero de la Lagunilla, el acceso directo por la Calzada del Tepeyac y las calzadas que ligaban a Tenayuca y a Tacuba.

La Lagunilla contaba con una ubicación estratégica respecto al mercado de Tlatelolco, ya que contaba con una laguneta o lagunilla irregular en cuyas riberas se encontraban los barrios de Nonoalco, Tolquechiuca, Acozac, Coahuatlán y Atequipan. En el interior de aquella laguneta cabían 25,000 canoas.

“Los mercados en esta tierra todos centrados de unos paredones y siempre frontero de los dioses o a un lado y en el pueblo o ciudad y así en aquel momoztli donde estaba el ídolo del tianguis ofrecían mazorcas de maíz, axi, tomatl, fruta y otras legumbres y semillas y pan en fin de todo lo que se vendía en el tianguis, unos dicen que sino se recogía para los sacerdotes y ministros de los templos (sic).”²

Los mercados de los indígenas llamados tianquiztli eran tan grandes y espaciosos, que no se sabía en qué ciudad del mundo se les asemejaba, en especial los de las ciudades y pueblos grandes. Se decía que la plaza era dos veces la ciudad de

² LOPEZ ROSADO, Diego. *Los Mercados de la Ciudad de México*. CIT por, C. VALLANT, George. *La Civilización Azteca*. Editorial Fondo de Cultura Económica, Nueva Edición, México 1999 Pág. 15.

Salamanca, con portales alrededor, en donde hay diariamente 60,000 almas comprando y vendiendo mercaderías de todo género y especie.

"En todos los mercados y lugares públicos dicha ciudad, todos los días, muchas personas, trabajadores y maestros de todos los oficios, esperando quien los alquile por sus jornales".³

Bernal Díaz refiere: "Desde que llegamos a la gran plaza, que dice Tlatelolco, como no lo habíamos visto tal cosa, quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ella había y del gran concierto y regimiento que todos tenían. Y los principales que iban con nosotros nos lo iban mostrando; cada género de mercaderías estaba por sí, y tenían situados y señalados sus asientos y tenían allí sus casas, donde juzgaban, tres jueces y otros como alguaciles ejecutores que miraban las mercaderías. Ya quería haber acabado de decir todas las cosas que allí vendían, porque eran tantas las diversas calidades, que para lo que acabáramos de ver e inquirir, que como la gran plaza estaba llena de tanta gente y toda cercada de portales, en dos días no se viera todo".⁴

Para el Conquistador Anónimo, "La plaza mayor que ellos llamaban el Tutelula (Tlatelolco), que puede ser tan grande como tres veces la plaza de Salamanca. Todo alrededor tiene portales, y en ellas se reúnen todos los días veinte o veinticinco mil personas a comprar o a vender; pero el día de mercado, que es cada cinco días, se juntan cuarenta o cincuenta mil. Hay mucho orden tanto en estar cada mercancía en su lugar aparte, como en el vender..."⁵

³ CORTES, Hernán. *Cartas de Relación*. CIT por. C. VAILLANT. *La Civilización Azteca*. Editorial Fondo de cultura Económica. Nueva Edición. México 1999. Pág. 16.

⁴ CIT por C. VAILLANT. *La Civilización Azteca*. Editorial, Fondo de Cultura Económica. Nueva Edición. México 1999. Pág. 17

⁵ CIT por. C. VAILLANT. *La Civilización Azteca*. Editorial, Fondo de Cultura Económica. Nueva Edición. México. 1999. Pág.17

La impartición de justicia y de seguridad de los bienes como de las personas para impedir fraudes en los contratos así como en los negocios, estaba a cargo de comisarios que deambulaban en el mercado, observando lo que pasaba y por el Tribunal de comercio compuesto por doce jueces, que tenían sus sesiones en un edificio de la plaza en donde juzgaban los delitos cometidos en el mercado.

El robo, como otros delitos, era castigado severamente y con prontitud; en ocasiones, aquel que robaba algo era ahorcado a causa del mismo robo, ya que los mexicas contemplaban el robo en el mercado como algo muy grave.

La estructura comercial de Tlatelolco debía de contar con una estructura de abasto muy fuerte en todos los aspectos como los productos agrícolas: maíz, frijol, chíla, cacao, cebollas, ajos, berros, borrajas, ciruelas, tabaco, vino y cerezas. Los productos animales: aves, gallinas, perdices, codornices, papagayos, zarcetas, águilas, tórtolas, dórales, conejos, liebres, plumas de diferentes aves, tigres, leones, nutrias, adives, pescado fresco, tejones, gatos monteses y caracoles.

Los productos minerales: piedra labrada y por labrar; cal, adobes, ladrillos, sal.

Los productos manufactureros: mantas de henequén, sogas, esteras, mantas y vestidos de varias clases para hombre y mujer. Hilados de algodón de todos colores. Joyas de oro, plata, plomo, cobre, latón, estaño, piedras, huesos, conchas, caracoles, plumas. Loza, vasijas, tinajas grandes, jarros, vidriadas y pintadas, navajas y rodelas. Colores para pintores.

Los Productos Preparados: raíces dulces y cocidas, mazamorretas, malcocinado, melchotas y otras golosinas, pan de maíz, pasteles de aves, empanadas de pescado, pescado guisado y tortillas de huevo.

Servicios diversos: Existían casas en donde se vendía medicinas a base de ungüentos y emplastos. Casas tipo de barbero, donde lavaban y raspaban las cabezas. Casas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

donde se vendía comida a cambio de un precio. Hombres que se alquilaban para transportar carga. También en los mercados y lugares públicos había mucha gente que se dedicaba a variados oficios y esperaban ahí para ser alquilados en sus jornales.

Es necesario mencionar a todo lo anterior, el ordenado funcionamiento que guardaba el mercado de Tlatelolco, y es evidente la eficacia de los mecanismos reguladores en el abasto utilizado.

También se debe destacar que el comercio no sólo se realizaba por vía del trueque, sino también mediante la compraventa. Para ello se utilizaban cinco diferentes tipos de símbolos cambiarios. El primero era una especie de cacao. El segundo eran pequeñas mantas de algodón destinadas a servir de moneda. El tercero era polvo en oro o en grano, encerrado en calones de pluma. El cuarto eran piezas de cobre en forma de la letra "T" y el quinto eran piezas de estaño.

Otra rama importante de la Administración Pública azteca son los tributos; éstos generalmente fueron producto de las guerras. Los tributos dieron origen a una administración fiscal en especie, en donde existía una pirámide de cobros, a cargo de los calpixqui; en donde el resultado neto llegaba a los almacenes públicos. La deshonestidad de un calpixqui se castigaba con la muerte.

"Resulta que hubo cierta pooling de los resultados fiscales dentro de la Triple Alianza. Del total recibido por parte de unas 260 tribus, Tenochtitlán recibió un 40%, Texcoco también un 40%, y Tacuba un 20%. Al lado de los tributos repartidos de esta forma, parece que hubo otros que sólo aprovecharon alguno de los tres aliados. Es digno de notarse que los nobles nunca cobraron tributos a su propio nombre: sólo ayudaron para el cobro del tributo debido al emperador; así el pueblo se daba cuenta

de que su soberano era el emperador; y el noble, al que estaba directamente sometido, sólo el representante de aquél."⁶

1.1.3 Zapotecas.

Los Zapotecas se desarrollaron en el Estado de Oaxaca y entre sus ciudades más importantes se cuenta la ciudad de Monte Albán, la cual se fundó en el año de 500 a.C., lo cual provocó el abandono de muchos sitios circundantes.

Las continuas guerras por el poder obligaron a edificar la urbe en lo alto de un cerro. Durante la etapa Monte Albán I Tardía (300 a.C.-100 a.C.) se levantaron tres kilómetros de muralla defensiva.

El primer trabajo de los constructores consistió en nivelar la Gran Plaza e iniciar la labor de las monumentales construcciones del edificio "C", o de los Danzantes, el Edificio IV Sur y el Edificio "K".

La urbe, cuyo nombre original se desconoce y que bien pudo ser "Centro del Jaguar", se componía de un Centro ceremonial con palacios, templos, sistemas de almacenamiento del agua y drenaje, así como la zona del mercado.

Monte Albán creció rápidamente, dominado y unificando los Valles Centrales; fue, por más de mil años, el centro de la cultura Zapoteca.

Desde su fundación recibió tributo a través del dominio militar. De igual forma, esta ciudad intercambiaba con grupos de otras áreas productos no locales como sal, conchas, obsidiana y otros.

Monte Albán continuó su crecimiento basándose en la agricultura de temporal y riego de canales; las familias del pueblo construían en las laderas y los líderes vivían

⁶ FLORIS MARGADANT, Guillermo. Opus CIT. Págs. 29- 30.

en la ciudad en residencias grandes. La colonización zapoteca hacia otras regiones colindantes se evidencia con una evolución cultural paralela a Monte Albán y con la presencia de cerámica similar a la de la capital.

Durante el Protoclásico, Monte Albán era un estado que administraba ciudades y aldeas menores, de quienes, seguramente, recibía tributo. Destacan dos centros administrativos, San José Mogote, en el Valle de Etla, y Dainzú, en el de Tlacolula.

1.1.4 Toltecas.

Los Toltecas para practicar el comercio contaban con rutas comerciales, algunas de ellas llegaban hasta América Central y Sudamérica. El interés de los Toltecas para obtener productos de la costa del Golfo y del Pacífico, así como de Teotlalpan, en el sur de Querétaro, el Bajío, regiones del valle de Morelos, la Huasteca, corredores del Lerma-Santiago hacia la costa del Pacífico y Pachuca-Tollantzinco-Cuahuchinanco hacia la costa del Golfo, el centro de Veracruz, el Toconocho (Soconusco), el sur de Sinaloa, los altos de Guatemala y el norte de Yucatán, hicieron de ellos grandes y aventureros pochtecas (comerciantes).

Los productos eran muy variados y ricos; éstos se podían conseguir en el tianguis o mercado, ahí se daban cita guerreros, comerciantes, mercaderes y gentes del pueblo que intercambiaban productos de jade, concha, aves, vasijas, plumbate o plumizas, al igual que flores, pieles y otros objetos procedentes de diferentes regiones de Mesoamérica.

1.2 Constitucionales.

En este apartado según mi punto de vista considero que son muy importantes los antecedentes constitucionales, ya que mediante ellos podemos observar en el devenir del tiempo cómo ha sido, cómo es y cómo podrá ser nuestra nación. Analizar los errores del pasado, plasmar lo más noble del presente y aplicar en el futuro

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

principios inherentes al esfuerzo de muchos mexicanos que dieron su vida soñando en un mejor vivir.

1.2.1 Constitución de 1824.

Fue la primer constitución que tuvimos como país independiente, elaborada por el segundo congreso constituyente mexicano y promulgada el 4 de octubre de 1824, siendo presidente don Guadalupe Victoria, el cual fue el primer presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Esta constitución contaba con 171 artículos, y de igual forma se componía de una parte dogmática, en donde se hablaba de los derechos del hombre y del ciudadano así como de algunos principios dirigidos a la comunidad y de una parte orgánica, que hablaba de la división de poderes, estructura y organización de los mismos.

Esta constitución se componía de títulos, los cuales son:

- ❖ **Título Primero:** Se nos define que es la libertad e independencia de la nación, del territorio y de la religión.
- ❖ **Título Segundo:** De la forma de gobierno, la cual sería una república representativa y popular; de la división de poderes los cuales son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- ❖ **Título Tercero:** Se ocupa del Poder Legislativo Federal, compuesto de dos cámaras: diputados y senadores. Compuestos los primeros por diputados electos mediante elección popular, y los segundos conformados por dos representantes electos por los legislaturas de los Estados.
- ❖ Menciona la composición del Ejecutivo, el cual se conformó por un presidente y un vicepresidente, así como las funciones que desempeñaban.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ❖ Se habla del Poder Judicial de la Federación, el cual residirá en una Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales de circuito y en los juzgados de distrito, cuya organización y funcionamiento se detallan.
- ❖ Se establece la organización y funcionamiento de los Estados, así como su división de poderes, en donde se abre la oportunidad de poder establecer una o dos cámaras, según la decisión de las legislaturas de los mismos Estados.
- ❖ El último título trata de lo relativo a la observancia, interpretación y reforma de la Constitución y de la Acta Constitutiva.

1.2.2 Constitución de 1857.

“Es este uno de los textos capitales del constitucionalismo mexicano. Su contenido significaba la ruptura con el pasado en sus manifestaciones más importantes: el poder económico y político de la Iglesia y la desaparición de los fueros y privilegios, militar y eclesiástico. En el seno del constituyente de 56-57 se registraron las más brillantes sesiones de la historia parlamentaria mexicana. La participación de los hombres más significativos del llamado partido liberal permitió se plasmaran en el texto de la Constitución de 1857 los principios básicos del liberalismo político y económico, aunque no todos llevados a sus últimas consecuencias por la tesonera actitud de los conservadores y los liberales moderados, que impidieron la realización plena del ideario liberal.”⁷

La Constitución de 1857, cuenta en su contenido con el reconocimiento de los derechos y libertades de la persona humana, así como hacerlos efectivos mediante el juicio de amparo, establecido por primera vez en la Constitución de Yucatán en 1841, y después en la Acta Constitutiva y de Reformas de 1847. Al lado de esto

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Edición Sexta, Edit. Porrúa, México, 1993. Pág. 666.

también se estableció lo relativo a la composición de nuestra república, con estados independientes, libres y soberanos, es decir, con facultad para decidir su régimen interior. Esta Constitución consagra la división tripartita de poderes, con un Congreso unicamaral. También se incorporó en el texto constitucional del artículo 27, el principio de la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas. De igual forma se estableció el principio de la tolerancia religiosa al no mencionarse que la religión católica era la del Estado.

Cabe destacar que la Constitución de 1857, aun con todo lo anterior requería de ajustes importantes para hacer posible la formación y consolidación de un "estado nacional". Gracias a algunas reformas que se dieron tiempo después, se logró elevar a nivel constitucional las Leyes de Reforma; posteriormente se dio la restauración del Senado con la facultad del veto al Ejecutivo Federal. Estas reformas al texto constitucional sentaron las bases para iniciar la reconstrucción nacional, después del largo estancamiento que sufrió nuestra nación por causa de la guerra civil en los últimos cincuenta años.

1.2.3 Constitución de 1917.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rige actualmente nuestro país, es la que fue proclamada en la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917, y podemos mencionar como antecedente de la misma la Revolución Mexicana, la cual fue un movimiento político-social que sentó las bases para el contenido de la misma.

"Este magno cuerpo de leyes, producto de la Revolución Mexicana, conservó las garantías individuales establecidas en la Constitución Liberal de 1857. La forma de gobierno continuó siendo una república, representativa, democrática y federal. Se mantuvo la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El primero, subdividido en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores, elegidos directamente por el pueblo. El presidente de la República sería escogido por votación

directa y duraría en el cargo cuatro años (en virtud de una reforma, ampliado luego a seis), sin que pudiera ser reelecto. Además, en su articulado se incluyeron dos secciones novedosas: las correspondientes a los derechos agrarios y a los derechos de los trabajadores, ambos colectivos y no individuales. Se promulgó el 5 de Febrero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año. Es la única constitución que ha tenido México en el siglo XX.”⁸

Esta Constitución está conformada por 136 artículos los cuales contienen:

- ❖ La Declaración de los Derechos Humanos; contenidos en las garantías individuales; también se elevó a nivel constitucional las garantías sociales gracias al movimiento político – social de 1910.
- ❖ La idea de soberanía según el pensamiento de Rousseau, manifiesta que la soberanía reside en el pueblo.
- ❖ La división Tripartita de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la organización y atribuciones de cada uno.
- ❖ Del sistema representativo, en donde gana el curul aquel que tenga el mayor número de votos. Dicho sistema ha sufrido ajustes en tiempos posteriores.
- ❖ El Régimen Federal, el cual habla que la Federación así como los Estados son libres y soberanos. Aun así, en la vida práctica, se observa que la Federación es aquella que realiza las acciones esenciales en beneficio del país, mientras que los Estados auxilian en caso de ser necesarios con las limitantes que la misma Constitución les impone.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁸ SÁNCHEZ, SANZ Ramiro. *Enciclopedia Microsoft Encarta*. Artículo, Constitución Mexicana, Madrid, 2001.

- ❖ Del principio de la supremacía del Estado frente a la Iglesia, lo cual ha sido producto de un largo proceso histórico que se ha dado en nuestro país, aunque no todo lo plasmado en la constitución se lleve a la práctica.
- ❖ Del juicio de amparo previsto en los artículos 103 y 107 de la constitución. En donde un Tribunal del Poder Judicial Federal es el encargado de proteger las garantías individuales del ciudadano frente a los excesos en los actos de autoridad.

Al entrar al estudio y composición de la Constitución y conocer la gran diversidad de materias que contiene, se pasará al estudio de una de ellas en concreto que es fuente esencial del Derecho Fiscal, pues de nuestra Carta Magna emana la organización, estructura y funcionamiento de los Poderes del Estado, la relación de éste con los particulares, así como con otras entidades públicas; de igual forma se edifican los cimientos en la obligación de tributar, la potestad tributaria federal y local como los principios de legalidad y audiencia.

Arrijo Vizcalno dice: "Que el fundamento de todo nuestro orden jurídico fiscal se encuentra en la Constitución; que de ella derivan las normas restantes que lo componen, las que para alcanzar plena validez, deben ajustarse en todo y por todo a sus principios y postulados."⁹

Así, de esta manera, la Constitución es la fuente primogénita del Derecho Tributario, ya que proporciona los lineamientos necesarios a los que deberá ajustarse el contenido de la legislación que integra la disciplina.

"Es por ello que en la Constitución aparecen consignados los principios rectores del orden jurídico fiscal, que revelan además la orientación precisa y las características

⁹ CIT por. SANCHEZ GOMEZ, Narciso. *Derecho Fiscal Mexicano*. Edición 1ª, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 43

esenciales a las que debe obedecer, el sistema tributario, y por ello ocupa la cúspide de todo el sistema jurídico nacional.”¹⁰

¹⁰ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.1 Comerciante.

En este punto se analizará la figura del comerciante desde los aspectos doctrinal, el legal, así como la propio, esto para hacer más entendible esta figura y permita determinar los elementos que la componen, buscando precisar quién es la persona que adquiere esta calidad.

2.1.1 Definición Doctrinal.

"El comerciante es la Persona Física que realiza habitualmente, con carácter profesional actos de comercio."// Sociedades mexicanas constituidas conforme a la legislación mercantil.

El artículo 3° del Código de Comercio establece que se reputan en derecho comerciantes: 1° las personas físicas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; 2° Las sociedades mercantiles mexicanas; 3° Las sociedades mercantiles extranjeras, o sus agencias y sucursales, que ejerzan actos de comercio dentro del territorio nacional.

Como podemos apreciar, el Código de Comercio utiliza criterios distintos para determinar la calidad de comerciante.

En efecto, cuando se trata de personas físicas (comerciante individual) requiere que ejerza el comercio en forma habitual para atribuirles el carácter de comerciantes.

Tratándose de sociedades extranjeras exige la realización de actos de comercio dentro del territorio nacional. En cambio, a las sociedades mercantiles mexicanas las califica como comerciantes en todo caso, aunque no ejerzan el comercio habitualmente ni realicen actos de comercio."¹¹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹¹ DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Edición Vigésimo Cuarta. Edit. Porrúa, México 1997. Pág. 163.

2.1.2 Definición Legal.

La figura del comerciante es definida según el Código de Comercio como:

Artículo 3. Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;*
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;*
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.*

Lo relevante de este artículo, para el presente trabajo es la primera fracción, la cual habla del comerciante individual que realiza el comercio y hace de esta actividad su ocupación ordinaria, por ende, es la faceta que le brinda los satisfactores para su manutención, siempre y cuando que cuente con la capacidad jurídica que la misma ley le establece.

2.1.3 Definición Propia.

El comerciante es la persona física que se encarga de la venta del producto; es aquel que en forma directa, personal y humana realiza la interacción de la realización de la compra-venta del producto, estando en contacto con el consumidor, en donde el mismo recibe la contraprestación de la dicha operación.

El comerciante para tener esa calidad, deberá hacer del comercio su ocupación ordinaria, contar con la capacidad legal para el desempeño de la misma y además, deberá tener como fin un lucro.

2.2 Alimentos.

Los alimentos, en este punto, serán definidos desde el punto de vista doctrinal, el legal así como el propio para determinar qué aspectos contienen éstos y su importancia en este trabajo.

En este punto se buscará primeramente determinar qué son los alimentos. En base a lo que obtengamos al respecto, partiremos de ahí para determinar cuáles son éstos y delimitar su importancia en el presente trabajo.

2.2.1 Definición Doctrinal.

“Son los alimentos cualquier comida o bebida que el ser humano y los animales toman para satisfacer el apetito, hacer frente a las necesidades fisiológicas del crecimiento y de los procesos que ocurren en el organismo, y suministrar la energía necesaria para mantener la actividad y la temperatura corporal.”¹²

“Alimento es cualquier sustancia que sirve para nutrir por medio de la absorción y de la asimilación // pl. Asistencias que se dan para el sustento adecuado de alguna persona a quien se debe por ley.”¹³

2.2.2 Definición Legal

En lo referente a la definición legal, la Ley General de Salud, en su Título Décimo Segundo, que habla del Control Sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, en su Capítulo II, que nos habla sobre los alimentos y de las bebidas no alcohólicas, nos define en su artículo 215, fracción I, lo que son para efectos de esta ley los alimentos.

¹² SANCHEZ, SANZ Ramiro. *Enciclopedia Microsoft Encarta*, Artículo *Alimento*, Madrid, 2001.

¹³ PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. Editorial Larousse, Edición 1ª, México, D.F. 1987. Pág. 234.

Artículo 215. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- 1. Alimento: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado que proporcione al organismo elementos para su nutrición;*

Con base a esta definición podemos llegar a la conclusión que los alimentos son todas aquellas sustancias de todo tipo que nos ayudan a nuestra nutrición, para mantenernos sanos y saludables.

Por otra parte, el artículo 216, párrafo primero, de esta misma ley nos menciona:

Artículo 216. La Secretaría de Salud, con base en la composición de los alimentos y bebidas, determinará los productos a los que puedan atribuírseles propiedades nutritivas particulares, incluyendo los que se destinen a regímenes especiales de alimentación.

En referencia a este artículo, se puede determinar que a la Secretaría de Salud, se le confiere la potestad de determinar qué alimentos serán considerados como nutritivos.

Con ello podemos llegar a la conclusión que los que queden fuera de esta determinación no se les consideraran como tal. Por ello, la importancia de esto en el presente trabajo en relación al vendedor ambulante de alimentos.

2.2.3 Definición Propia.

En mi opinión particular, los alimentos son todos los medios de comida o de bebida que necesita el ser humano, para que pueda existir como tal; son todas aquellas sustancias alimenticias que consume el hombre para contar con los nutrientes alimentarios y vitamínicos para poder subsistir.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 Contribuciones.

Este punto será tratado desde diferentes puntos de vista tales como el doctrinal, el legal así como el propio para ubicar y entender qué son las contribuciones y los elementos que las constituyen.

2.3.1 Definición Doctrinal.

“Son las aportaciones en dinero o en especie que con carácter general y obligatorio deben hacer al Estado los particulares, bajo un régimen jurídico de derecho público, para cubrir el gasto social, o lo que se conoce como necesidades colectivas.

Se trata de aportaciones pecuniarias que hacen las personas físicas o morales, por el solo hecho de ser miembros de una nación o por percibir ingresos, rentas, utilidades o ganancias dentro de su territorio, tal es el caso del impuesto sobre la renta que es el tributo que involucra de alguna manera a todos los individuos de un país determinado o que tienen relaciones comerciales, industriales o prestan servicios dentro de su espacio físico – geográfico, aunque sean de nacionalidad extranjera o no radiquen en dicho Estado.”¹⁴

2.3.2 Definición Legal.

Las contribuciones son definidas por el Código Fiscal de la Federación como:

Artículo 2º. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente forma:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁴ SÁNCHEZ, GOMEZ Narciso. *Derecho Fiscal Mexicano*. Edición 2ª, Edit. Porrúa. México 2001, Pág. 207.

- I. Impuestos. Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III Y IV de este artículo;*
- II. Aportaciones de seguridad social. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;*
- III. Contribuciones de mejoras. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas, y*
- IV. Derechos. Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.*

2.3.3 Definición Propia.

Las contribuciones son las aportaciones que realizamos al Estado para que el mismo las obtenga y las aplique al gasto público, en la realización de obras en beneficio de

la nación como: escuelas, hospitales, centros de recreación y otros lugares con el único propósito de mejorar la calidad de vida en el país, por lo cual es necesario que todos los contribuyentes realicen su obligación para contribuir al gasto público en beneficio de nuestro país.

Las contribuciones se dividen en cuatro rubros: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras y Derechos, los cuales se explicarán a continuación.

- Los Impuestos: Son todas las contribuciones que la misma ley establece, y al momento en que un particular se ubica en el supuesto normativo que menciona la misma ley, éste se obliga a contribuir al gasto público según la disposición aplicable de la ley.
- Las Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones que están establecidas en la propia ley, a cargo de personas que sustituyen al Estado con el consentimiento del mismo, para realizar el cobro de las aportaciones de seguridad social en donde prestan un servicio de seguridad social a las clases que así lo necesitan. Estas personas morales son: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Las Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones que deben pagar las personas físicas o morales al ser beneficiadas en manera directa por obras que la misma Federación realice en beneficio de la comunidad.
- Los Derechos: Son las contribuciones que deberán pagar las personas físicas o morales por el uso o aprovechamiento de los bienes dominio de la Nación, o por utilizar los servicios que presta el mismo Estado en sus funciones de

derecho público, así como de todos aquellos servicios que debería dar el Estado y lo prestan los organismos públicos descentralizados.

2.4 Fisco.

El Fisco será definido en cuanto a su significado desde varios aspectos, para entender su contenido y explicarlo en consecuencia.

Debemos tener en cuenta que el fisco como tal, puede quedar dentro de otras competencias, acorde a su función, con el único fin inherente de recaudar para el gasto público.

2.4.1 Definición Doctrinal.

Dentro de la nomenclatura relacionada directamente con la entidad estatal encargada de la recaudación y su administración operativa, se encuentran los términos de Fisco, Hacienda Pública, Erario, Tesoro, Ministerio de Finanzas, Secretaria de Hacienda, entre otras.

Es preciso mencionar que algunos de estos términos son aparentemente sinónimos, como los de fisco y erario, mientras que otros como tesoro, hacienda, y ministerio de finanzas se refieren claramente a cuestiones diversas, aunque íntimamente vinculadas.

Si bien el término de erario hace alusión al ámbito recaudatorio, el cual, conjuntamente con la correspondiente maquinaria administrativa, constituye nuestra preocupación en el curso de la presente obra, por otra parte, también contempla al ejercicio del gasto, lo que se estima propio del derecho presupuestario.

El tesoro, por un lado implica el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio estatal, sin referencia inmediata a las obligaciones a cargo del mismo y por otro,

incide en la necesidad del manejo continuo y adecuado de tales bienes, a través de la tesorería, en su caso para obtener la mayor redeviabilidad en beneficio, en última instancia, del contribuyente.

"Al respecto, estimamos conveniente utilizar el término de Fisco atendiendo a que conceptualmente hace referencia exclusiva al órgano del Estado que realiza la función recaudatoria, independientemente de encontrarse generalmente formando parte del organismo que, en conjunto, maneja el patrimonio estatal."¹⁵

"Las atribuciones tributarias de carácter general recaudatorio del Estado son ejercidas por medio del fisco, toda vez que la Hacienda Pública (Secretaría de Hacienda, Ministerio de Finanzas, etc.) implica una concepción más amplia que atañe a toda la circunstancia patrimonial del Estado, de manera genérica y dentro de la cual el Fisco, que desempeña un papel por demás relevante, constituye solamente una parte del todo hacendario."¹⁶

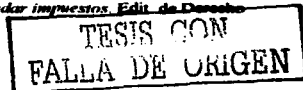
De esta manera el Fisco sólo se dedica a la recaudación, mediante la organización administrativa, mientras que la Hacienda Pública comprende la actividad fiscal, así como la estructura y actividad económica del Estado; es decir, el ejercicio presupuestario a través del gasto público; la tesorería; la contaduría; la política financiera; monetaria; anticíclica de fomento; y de comercio exterior.

En este sentido, la autoridad fiscal, tal y como lo señala Walter Schick, "(...) Tiene no sólo la facultad de recaudar todos los tributos, sino también la obligación de hacerlo, no siendo ello discrecional ya que de lo contrario se violaría la disposición legal mandatoria y se violentaría el principio de igualdad, estableciendo injustas diferencias con los contribuyentes cumplidos."¹⁷

¹⁵ DE LA CUEVA, Arturo. *Derecho Fiscal*. Editorial Porrúa. México, 1999. Pág. 20

¹⁶ Idem.

¹⁷ SCHICK, Walter. *La obligación de la autoridad fiscal de recaudar impuestos*. Edit. de Derecho Financiero, Madrid, 1980, p.185.



2.4.2 Definición Legal.

En el fundamento legal no se nos define propiamente lo que es el Fisco, pero se nos mencionan las características propias del mismo, las cuales se encuentran a continuación.

Artículo 4º, Párrafo Segundo, del Código Fiscal de la Federación que dice:

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha oficina autorice.

Aquí podemos observar que es exclusivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la recaudación de todos los ingresos de la Federación y en concreto de las contribuciones, las cuales propiamente serán recaudadas por el Fisco, que es el órgano administrativo especializado en llevar esta tarea. Con la excepción de las Aportaciones de Seguridad Social las cuales serán recaudadas por los propios organismos fiscales encargados de prestar algún servicio a las sociedad, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y otros más.

2.4.3 Definición Propia.

El Fisco, en mi opinión personal, es el órgano administrativo que se encarga de recaudar las contribuciones que deben obtenerse; en específico, el Fisco es el encargado de recaudar todas las contribuciones que deben de recaudarse a favor del Estado para el beneficio de éste. Excepto: Aportaciones de Seguridad Social.

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

2.5 Vendedor Ambulante.

El concepto del Vendedor Ambulante de Alimentos, será analizado en el presente trabajo desde diferentes aspectos buscando desentrañar en que consiste ésta figura y determinar la importancia que tiene en esta investigación.

2.5.1 Definición Doctrinal.

“El viajante de comercio surgió a fines del siglo XIX en Europa y Estados Unidos. El Vendedor Ambulante trasportaba los productos a pie o a caballo, desde las ciudades portuarias hasta el interior.

Con la aparición del ferrocarril y la seguridad que obtenían los vendedores gracias a los nuevos sistemas de crédito, los vendedores llevaban más fácilmente sus muestrarios de un sitio a otro.”¹⁸

Para entender más exactamente lo que comprende este concepto, se procede a analizar cada componente del mismo para conocerlo más claramente.

“El Vendedor es el que vende. tr. Traspasar a otro por el precio convenido la propiedad de lo que uno posee.// Exponer u ofrecer al público las mercaderías, para el que las quisiere comprar.”¹⁹

“Ambulante (del latín; el que pasea) adj. Que va de un lugar a otro sin tener asiento fijo: vendedor.”²⁰

¹⁸ ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA. Artículo, *Promoción de Ventas*. Sánchez Sanz Ramiro, Madrid, 2001.

¹⁹ SACRAMENTO, NIETO Leticia. Enciclopedia Estudiantil. Edición. 2ª, Editorial Thema Equipo Editorial, SA. Barcelona, 1999. Pág. 145

²⁰ *Ibidem* Pág. 37.

2.5.2 Definición Propia.

El vendedor ambulante es la persona física que vende sus productos directamente al consumidor, teniendo la característica que va de un lugar a otro sin tener un asiento fijo. El vendedor ambulante puede vender una gran variedad de cosas; este vendedor entra dentro del comercio informal ya que las personas que se dedican a esta actividad no pagan las contribuciones y por lo mismo, no cumplen el mandato constitucional al que están obligados, es decir, que al momento en que obtengamos un ingreso por nuestra actividad, debemos contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa según dispongan las leyes.

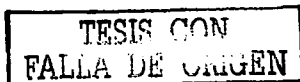
Es por ello que el vendedor ambulante, al obtener un lucro por su actividad, debe de pagar contribuciones ya que es su deber hacerlo.

Tiene de importancia el vendedor ambulante, para éste trabajo lo referente a que es la persona física que es objeto de estudio, y en materia de contribuciones se obliga a pagarlas en el momento en que obtiene ingresos por la actividad que desempeña de vender productos al público en general.

El objeto de mencionar lo anterior, es hacer que los vendedores ambulantes, y en este caso de alimentos, paguen lo que deben pagar en materia de contribuciones por el único hecho de obtener ingresos.

2.6 Proporcionalidad y Equidad.

Estos dos conceptos de proporcionalidad y equidad están estrechamente ligados entre sí en materia fiscal, por lo cual, los definiré desde varios puntos de vista, para determinar y entender qué significan estos conceptos y observar qué importancia tienen en materia fiscal y en concreto en la obtención de las contribuciones que deben ser dadas por los contribuyentes.



2.6.1 Definición Doctrinal.

Independientemente de lo que marca la Constitución en la fracción IV del artículo 31, la equidad y la proporcionalidad deben tener plena vigencia en materia tributaria. La Proporcionalidad en materia fiscal, es entendida en relación de los ingresos del contribuyente y consecuentemente, con su capacidad contributiva.

De esta manera, aquel que recibe mayores ingresos está obligado a soportar mayores gravámenes, en relación a cualquier contribuyente que tenga menores percepciones.

Cabe señalarse con Margáin Manautou. "(...) Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre se ha declarado incompetente para juzgar, desde el punto de vista económico, la falta de proporcionalidad y equidad de una ley tributaria, por considerar que no está capacitada para juzgar los estudios que de tal carácter tomó en consideración el legislador para establecer, entre otros elementos de la ley, la cuota, tasa o tarifa de la misma."²¹

Lo anterior nos muestra que el legislador es el único que cuenta con los elementos necesarios para crear leyes de carácter tributarias que cuenten con los principios de la proporcionalidad y equidad, cuyos principios siempre deben de estar en una ley tributaria en donde se proteja al contribuyente.

La equidad por su parte ha sido considerada como la justicia del caso concreto, considerándola Aristóteles como: "un enderezamiento, rectificación, de lo justo legal."²²

²¹ MARGAIN MANAUTOU, Emilio. *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*. Edición 13ª. México, 1999, p. 61

²² ARISTÓTELES, *Ética Nicomaquea*, Trad. De Antonio Gómez Robledo, Ed. Porrúa, México, 1972, p. 58.

La equidad, equivocadamente ha sido tomada como sinónimo de la igualdad, por su estrecha vinculación de una respecto a la otra. Podemos considerar que la equidad es generalmente singular, mientras la igualdad es grupal. La equidad implica el tratamiento justo a un individuo. En cambio, la igualdad reside en tratar de la misma manera a los iguales y en forma diferente a los desiguales, aunque igualmente a éstos entre sí

2.6.2 Definición Legal.

El fundamento legal de la proporcionalidad y equidad la encontramos en el artículo 31, Fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, que dice:

Artículo 31. son obligaciones de los mexicanos:

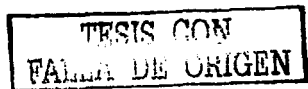
I

II

III. ...

IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como el Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este fundamento legal, se nos marca la obligación que tenemos todos los mexicanos de contribuir al gasto público, abocándonos en los principios de proporcionalidad y equidad. Para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio jurisprudencial que nos habla en materia de la proporcionalidad y equidad.



**PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA
ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCIÓN
IV, CONSTITUCIONAL**

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los Principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben de contribuir a los gastos públicos en su función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

La equidad radica medularmente en que la igualdad ante la Misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago etc..

**Vol. 181-186, A.R. 554/83.- Compañía "La Central", S.A.-
Mayoría de 14 votos**

2.6.3 Definición Propia.

La proporcionalidad y la equidad son dos conceptos que están muy estrechamente vinculados entre sí, los cuales, una vez definidos cada uno por separado conforman una unidad, la cual en materia fiscal no se deben de separar en ningún momento.

La proporcionalidad es contribuir al gasto público siempre y cuando haya solventado mis necesidades más indispensables; ya cubiertas éstas podré tributar cumpliendo con mi obligaciones que marca la ley.

La equidad es contribuir para el gasto público teniendo un trato igual en ello; es decir, contribuir de la misma forma que los demás, esto siempre en función de mi capacidad contributiva, tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Ya que no contribuirá igual una persona que gane diez mil pesos mensuales, respecto a otra que gane mil al mes, ya que esto ya no sería equitativo.

2.7 Evasión Fiscal

Esta figura de la evasión fiscal es abordada tomando en cuenta diferentes criterios los utilizaran para entenderla en primera instancia y al conocerla observar como se estructura.

2.7.1 Definición Doctrinal.

Al entrar al estudio de este concepto hay que analizarlo desde el punto de vista de sus efectos, los cuales repercutirán la hacienda pública, la comunidad y al propio contribuyente.

En lo que se refiere al Erario, la evasión representa una menor recaudación; para la comunidad, y se traduce en menos empleos, escuelas, hospitales, servicios públicos, es decir, en una disminución en los gastos de carácter social, lo cual perjudica a nuestra sociedad, y para el contribuyente, de entrada, se ubica en un ilícito fiscal, en donde quedará sujeto a todas las consecuencias de derecho.

"El eludir las obligaciones fiscales implica el conjunto de actos, maniobras, acciones u omisiones, concebidos y ejecutados en vista a evitar el cumplimiento de las disposiciones relativas y el entero de las contribuciones."²³

Al no pagarse los impuestos de forma directa al fisco, implica una menor recaudación, lo cual se traduce a su vez en un menor presupuesto, que a su vez repercutirá en un recorte en el gasto del Estado.

²³ DE LA CUEVA, Arturo. Opus CIT. Págs. 186-189.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.7.2 Definición Legal.

La evasión fiscal para ser comprendida desde el punto de vista legal, nos debemos de adecuar a los supuestos que marca la misma ley, al adecuarse el supuesto jurídico en la literalidad de la ley nos ubicaremos en la defraudación fiscal. El Código Fiscal de la Federación por su parte y atendiendo al tema en cuestión define la defraudación fiscal en el artículo 108, primero y segundo párrafo los cuales dicen:

Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

2.7.3 Definición Propia.

La evasión fiscal, en mi opinión, consiste en una recaudación menor a la que se debería recaudar, lo cual repercute gravemente en la comunidad, ya que por ello no se construyen hospitales, escuelas, se dejan de dar servicios públicos, y se dejan de generar empleos. Todo esto repercute gravemente en la comunidad.

Incorre en la evasión fiscal todo aquel sujeto que realiza actos, maniobras, acciones u omisiones encaminadas en el no cumplimiento de las obligaciones a que estaba obligado conforme a la ley. Haciéndose acreedor a todas las consecuencias de derecho que estipula la misma ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO

**MARCO JURIDICO DEL COMERCIANTE
AMBULANTE DE ALIMENTOS.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.1 Constitución y Artículos Aplicables.

En el desglose de este punto, se analizarán algunos artículos constitucionales que considero de mayor importancia en materia Fiscal, así como del Título del presente trabajo; esto claro, desde mi punto de vista, ya que sin duda alguna podrían citarse otros más, aun así, sólo entraré al estudio de algunos de ellos, los cuales mencionaré y detallaré a continuación.

En esta investigación tomé como base constitucional los artículos 74, fracción IV, 72, 71, 16, párrafo I, VIII y XI, 14, 31, fracción IV, llevándose este orden de estudio de los artículos debido a la importancia que les doy de unos respecto a otros, terminando con el más importante de todos, el cual es la base constitucional primogénita de la materia Fiscal, así como de la obtención y recaudación de las contribuciones a nivel Federal.

Artículo 74, fracción IV.

El Artículo 74, fracción IV, señala: Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.

II.

III.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a sujuicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuestos de Egresos de

la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su cargo en fecha prevista por el Artículo 83 debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo

suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

Como síntesis del presente artículo se puede destacar que en materia de Presupuesto de Egresos de la Federación, de la revisión de la Cuenta Pública y de la Iniciativa de Ingresos, compete exclusivamente a la Cámara de Diputados discutir y aprobar dichas situaciones. El Presidente de la República enviará a la Cámara las iniciativas del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, como de la ley de Ingresos de la Federación.

La revisión de la Cuenta Pública consistirá en que la Cámara de Diputados con el apoyo de la Auditoría Superior de Fiscalización, realizará un examen para determinar los resultados de la gestión financiera, y observar si se han cumplido los objetivos del presupuesto como de los contenidos de los programas emprendidos. Si se diera el caso que hubiera discrepancias entre lo que se gastó y en lo que se debería gastar, se deslindarán las responsabilidades correspondientes que determine la misma ley.

En lo referente a la fecha de presentación de las Iniciativas del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de la ley de Ingresos se ampliará la misma sólo cuando el Presidente de la República justifique tal situación, y siempre que lo haga mediante oficio por escrito, todo esto a consideración de la Cámara de Diputados.

Considero importante este artículo en lo concerniente a que es el fundamento legal que determina la función de la Cámara de Diputados en lo relativo a establecer en lo que se va a gastar en el presente año, en donde la misma Cámara establecerá los

rubros que se deben de cubrir para que nuestro país se siga desarrollando. Esto se encuadra en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

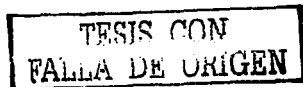
En referencia a lo que se debe obtener y recaudar para emplear posteriormente en el gasto público. La Cámara de Diputados determinará las contribuciones que se deben de decretar, es decir, establecer leyes que regulen supuestos jurídicos, en donde cada uno de ellos, al ser realizados por el sujeto a regular, imponga un importe, un impuesto, es decir, un beneficio al Estado por la conducta que se encuadró a la misma ley. Esto es de suma importancia, ya que la Cámara de Diputados cuenta con la potestad de regular y gravar todas aquellas actividades habidas y por haber que puedan significar un ingreso más, que se materialice en mayores beneficios para nuestra nación y en consecuencia en los de sus habitantes. Esto se materializa en la Ley de Ingresos.

Artículo 72.

El siguiente artículo Constitucional, nos menciona por su parte, lo referente a como nace a la vida jurídica una ley, así como los pasos que conlleva esta situación, los cuales pondré textualmente a continuación.

Artículo 72. Todo proyecto de Ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

- A. *Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobaré, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.*



B. *Se reputará aprobado por el poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.*

C. *El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen.*

Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

D. *Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobase por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.*

E. *Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo*

desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en materia alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por la mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

- F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*
- G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.*
- H. La información de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción*

de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

- I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.*
- J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las Resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.*

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Todo aquel proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva por la Cámara de Diputados o por la de Senadores se discutirá en ambas siguiendo el Reglamento de Debates.

Cuando la Cámara de origen apruebe un proyecto pasará a la revisora, y si ésta la aprobará de igual forma se mandará al Ejecutivo, el cual la revisará y sino tuviera algo que objetar la publicará inmediatamente.

Cuando el Ejecutivo no regrese algún proyecto con sus observaciones a la Cámara de su origen en un plazo de diez días se considerará aprobado. Cuando el mismo Presidente deseche alguna iniciativa de alguna ley o decreto, se mandará la misma

con sus observaciones a la Cámara de origen, la cual la deberá discutir y si es aprobada por las dos terceras partes se remitirá a la Cámara revisora, si ésta la aprobará de igual forma, el proyecto será ley, y se mandará al Presidente para que la promulgue.

Si la Cámara revisora desechare algún proyecto en su totalidad, volverá a la de su origen con las observaciones pertinentes, en donde será analizada. Si fuese aprobada nuevamente pasará a la Cámara revisora, y si ésta no encuentra alguna otra objeción la remitirá al Presidente. Si se desechare parte de la iniciativa por la Cámara revisora, se turnará lo no aprobado a la Cámara de origen y se discutirá esto, si se aprueba nuevamente se pasará a la Cámara revisora la cual analizará las correcciones, y sino encontrare algún otro inconveniente se turnará toda la iniciativa al Ejecutivo en donde se darán las posteriores situaciones según la Constitución.

Si las reformas o adiciones que proponga la Cámara revisora no fueran aprobadas por la Cámara de origen, volverán a la revisora para que tome en consideración las razones de la de origen, si aún así no aprobaren tales situaciones, sólo lo aprobado se enviará al Ejecutivo Federal. Si aun así la Cámara revisora insistiere, por la mayoría de votos, todo el proyecto se podrá presentar nuevamente en el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden por mayoría absoluta, se expida la ley o decreto de lo ya acordado y lo no acordado se posponga para siguientes sesiones en el futuro.

La formación de leyes o decretos puede empezar en cualquiera de las Cámaras con la excepción de proyectos sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o reclutamientos de tropas que son exclusividades de la Cámara de Diputados. De igual forma el Presidente de la República no podrá hacer observaciones en las resoluciones del Congreso de la Unión ni de alguna de las Cámaras cuando realicen funciones de carácter electoral o de jurado o cuando la Cámara de Diputados acuse algún funcionario de la Federación por delitos oficiales. Y tampoco podrá convocar a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Tiene importancia en este artículo lo relativo a que son los pasos que se deben de seguir, para la discusión y posteriormente la aprobación de una ley o decreto cuyas resoluciones no sean exclusivas por alguna de las Cámaras. Podemos decir en síntesis, que es el Proceso Legislativo en el cual nos podemos dar cuenta como interactúa el Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo en la discusión y aprobación de una ley o decreto. También se debe mencionar que hay algunas excepciones a lo anterior en materia de empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas, ya que estas materias son exclusivas de la Cámara de Diputados.

Artículo 71.

El siguiente artículo que se analizará a continuación nos mencionará lo referente a quiénes son los facultados a iniciar leyes o decretos.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al presidente de la República;*
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y*
- III. A las legislaturas de los Estados.*

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán, desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

En este artículo se nos menciona quiénes son los facultados para iniciar leyes o decretos, lo cual significa que sólo éstos son los únicos facultados para hacerlo.

En primera instancia, se nos menciona que el Presidente de la República podrá iniciar leyes o decretos; de igual forma se señala, que también lo podrán hacer los

Diputados y Senadores que componen el Congreso de la Unión, y por último, se menciona que también contarán con esta facultad las legislaturas de los estados.

Lo que se desea destacar con esto, es que todos los anteriores tienen la facultad de iniciar leyes o decretos, salvo no se trate de contribuciones o impuestos, ya que el único facultado para hacerlo es el Presidente de la República. Esto se sustenta en lo referente a que el Ejecutivo es el encargado de enviar a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en donde la Cámara examina, discute y aprueba estas iniciativas, contando con la facultad dicha Cámara de discutir qué contribuciones deben decretarse para cubrir dichos proyectos, claro, todo esto a nivel federal.

Artículo 16.

El siguiente artículo que se analiza, es el artículo 16 Constitucional, el cual considero que es uno de los pilares fundamentales en materia fiscal, el cual se cita textualmente a continuación.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación

alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito fragante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundado y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o fragancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o declarar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser detenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia,

levantándose al concluir la un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de las mismas y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Lo más importante del presente artículo son los párrafos I, VIII, y XI, ya que cada uno de ellos contienen premisas primordiales en el campo fiscal.

El primer párrafo del artículo 16 constitucional, nos habla del acto de molestia, con el cual puede afectar a nuestra persona, familia, domicilio, papeles o posesiones. El cual debe de ser un mandamiento escrito emanado de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por lo anterior, toda resolución fiscal debe estar debidamente fundada y motivada; entendiéndose por fundamentación el señalamiento de todos los ordenamientos jurídicos aplicables, en los cuales se fundamente el acto de autoridad. Y entendiéndose por motivación, la indicación de los hechos o circunstancias que dieron origen a la aplicación de las disposiciones fiscales, las que deberán estar por escrito, emitidas éstas por la autoridad competente, es decir, la facultada para emitir la resolución correspondiente.

El octavo párrafo del mismo artículo nos menciona lo correspondiente a las órdenes de la autoridad fiscal, las cuales deberán de estar por escrito, en donde mencionarán los lugares que han de inspeccionarse, la persona o personas que han de visitarse, los objetos que han de revisarse y al concluir la diligencia se levantará un acta circunstanciada en donde se detallarán los hechos y omisiones que se hayan observado en el transcurso de la misma; todo esto con la presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar visitado, y en caso de que esté ausente o no quiera asignarlos, el propio visitador podrá hacerlo sin que en ninguna forma se afecte la legalidad de la visita.

El décimo primer párrafo versa sobre las visitas domiciliarias, realizadas éstas por la autoridad competente para determinar si los contribuyentes han acatado las disposiciones fiscales a las que estuvieren obligados, mediante la observación de libros documentos y demás elementos que consideren necesarios.

Artículo 14.

A continuación se analizará el artículo 14, en sus párrafos segundo y tercero, que se pone textualmente en seguida.

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

El segundo párrafo del presente artículo nos habla de la garantía de audiencia, la cual consiste en el derecho que tiene todo individuo de ser oído y vencido en juicio, cuando al particular se le quiera privar de su vida, libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, esto seguido ante los Tribunales previamente establecidos.

En materia fiscal, la garantía de audiencia consiste básicamente en el momento en que la autoridad me dice que tengo un crédito fiscal, cuando se me establece un

plazo para cubrirlo. En el instante en que comienza este plazo inicia mi garantía de audiencia en donde yo decido si cubro o no ese crédito fiscal. Al concluir este término se agota de igual forma mi garantía de audiencia y empieza la potestad del Estado en poderme exigir ese crédito fiscal que no fue cubierto con anterioridad.

El tercer párrafo menciona lo relacionado a las contribuciones, las cuales no se podrán imponer si no existe una ley que las establezca.

También, para robustecer lo anterior, se menciona que todas aquellas disposiciones fiscales que importen cargas a los particulares, así como las que fijen infracciones y sanciones a las mismas serán de aplicación estricta, es decir, que toda aquella disposición fiscal, infracción y delito que se quiera aplicar a los contribuyentes deben de estar previamente en una ley, en donde todos los supuestos jurídicos se adecuen a la misma.

Artículo 31, fracción IV.

El último artículo de estudio es el artículo 31, fracción IV, constitucional, el cual es el más importante ya que es el ordenamiento a nivel constitucional que obliga a contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa.

antecedentes.

Es importante conocer cuáles son los antecedentes de la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Como primer antecedente se encuentra, la Asamblea Constituyente de Francia, en su declaración de 1789, en donde se consideró que para mantener la fuerza pública y solventar todos los gastos de la administración era necesario tener una contribución igualmente distribuida entre todos los ciudadanos.

- Los impuestos serán impuestos en proporción a los haberes del obligado y acorde a sus necesidades.
- Las contribuciones deberán destinarse a los gastos públicos del Estado, y si éstos son mayores, mayores deberán ser las contribuciones; mediante un decreto de fecha 10 de Junio de 1898 y al adicionársele con una fracción más, pasó a ser su antigua fracción II, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Es obligación de todo mexicano:

- I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria.*
 - II. Presentar sus servicios en el Ejército o Guardia Nacional, conforme a las leyes orgánicas respectivas.*
 - III. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*
- El proyecto de Constitución que presentó Venustiano Carranza al Congreso Constituyente de 1916-1917, en donde conservó con sus propios términos la fracción III, del artículo 31 de la Constitución de 1857, al incluir como fracción IV, del mismo artículo 31 y asentar que es obligación del contribuir para los gastos del públicos, así de la Federación como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Comisión integrada por Diputados Constituyentes como por Alberto Román, Enrique Recio y otros más, no dieron cambios a las fracciones III y IV, del artículo 31 del proyecto, aunque si a las dos primeras fracciones. Y

así el día 19 de enero de 1917, por 139 votos se aprobó la cláusula constitucional que ciñó el antiguo artículo 31 de la Constitución de 1857, en donde se observa el principio de la justicia impositiva que se fundamenta en la proporcionalidad y equidad.

Es muy importante observar como nuestro ordenamiento constitucional, en materia de contribuciones, sea mantenido vigente en la mayoría de sus elementos; aunque sin duda alguna, otras cosas se han ido modificando por el mismo devenir del tiempo.

actualidad.

En la actualidad el artículo 31, Constitucional dice:

Artículo 31. son obligaciones de los mexicanos:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas Públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;*
- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;*
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y*

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La fracción IV del artículo 31 Constitucional actualmente nos dice que en nuestro país, es obligación de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Este dispositivo nos muestra claramente el compromiso que tenemos como individuos al formar parte de este país, en aportar parte de nuestros ingresos o recursos para afrontar necesidades sociales, bajo las directrices de la proporcionalidad y equidad.

En este orden de ideas se desprenden algunas consideraciones que son de importancia, las cuales se citan a continuación.

- La obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público.
- Los que cuentan con derechos a recibir parte de las contribuciones son la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.
- La residencia del contribuyente será la que determine si se debe contribuir a la Federación.
- Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- El fin de las contribuciones es el de cubrir todos los gastos públicos del Estado.

- Las contribuciones para establecerse deben de existir en una ley, la cual las regule.

"(...) El 31 fracción IV, determina que la obligación de contribuir a los gastos públicos, debe establecerse en una ley formal y materialmente legislativa, o sea expedida por el Poder Legislativo, con efectos jurídicos generales y obligatorios."²⁴

La proporcionalidad a nivel constitucional radica esencialmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Según este principio, los gravámenes se fijarán de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de forma que los sujetos que obtengan mayores ingresos tributen de forma superior en comparación a aquellos que obtuvieron menores ingresos.

El cumplimiento a este principio, se realiza mediante las tarifas progresivas, en donde a razón de ellas, se obtiene que se pague un impuesto mayor por parte de los contribuyentes que tienen mayores recursos. En términos generales, la proporcionalidad está estrechamente ligada con la capacidad económica del contribuyente en donde se deben de tomar en cuenta no sólo las tarifas progresivas, sino también el mayor o menor sacrificio que haga el contribuyente respecto a otro en su patrimonio, en relación a los ingresos que obtenga.

El principio de igualdad por su parte, radica esencialmente en la igualdad que tienen los sujetos pasivos en relación a un tipo de tributo en común, en donde estos individuos deben de ser tratados de la misma forma, con la diferencia en la aplicación de las tarifas tributarias en donde varían, de un contribuyente en relación a otro en su respectiva capacidad contributiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²⁴ FERNÁNDEZ, MARTINEZ Refugio de Jesús. *Derecho Fiscal*. 1ª Edición, Editorial McGrawHill/INTERAMERICANA EDITORES, México 1998. Pág. 79.

En el aspecto de la capacidad contributiva de los contribuyentes, se debe precisar que cuando se obligue al contribuyente a cubrir determinado tributo, aquél pueda realmente cubrirlo. Ya que se puede dar el caso que se imponga determinado impuesto a personas que no cuenten con los recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y por consiguiente menos podrían cubrir sus obligaciones fiscales y por ello en muchas situaciones se podría dar la evasión fiscal.

Se puede observar que existe en nuestro país, una gran variedad de contribuyentes que cuentan con ingresos muy contrastantes, en términos generales de unos respecto a otros, en donde se encuentra gente muy trabajadora que se esfuerza día a día para salir adelante, que vive en condiciones muy precarias, a diferencia de personas que son desempleadas y reciben apoyos del erario y no se esfuerzan por trabajar, y personas muy acaudaladas que por razones diversas cuentan con vidas desahogadas en el aspecto material.

Por lo anterior, es muy importante que a cada sujeto en lo individual se le haga notar su obligación respecto al fisco, tomando muy en cuenta su situación particular en donde se le cobre igual a los iguales y desigual a los desiguales, en donde los principios de proporcionalidad y equidad realmente se apliquen y sean la piedra angular en la obtención de contribuciones con el único fin de brindar mejores situaciones en beneficio de nuestro país.

Por lo consiguiente, se cita el siguiente criterio jurisprudencial que se expresa textualmente a continuación.

IMPUESTOS. CONCEPTO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el

objeto del tributo establecido por el Estado, guarde relación con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad de contribuir a los gastos públicos, potencialidad ésta que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos tienen una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el objeto del impuesto y la unidad de medida (capacidad contributiva) a las que se aplica la tasa de la obligación.

Tesis No. XXXI/96 establecida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada establecida el 12 de marzo de 1996.

3.2 Código de Comercio.

En esta legislación se analizara la figura jurídica del comerciante y se determinará que relación guarda con el vendedor ambulante de alimentos.

El artículo 3° del Código de Comercio, nos define a la vida jurídica lo que se entiende por comerciante o más bien, se debe señalar en que supuestos se considerara como tal.

A continuación se plasma textualmente el artículo 3°, que es el que habla de los supuestos en se considerara comerciante.

Artículo 3. Se reputan en derecho comerciantes:

- I Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;*
- II Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;*

III Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Lo más importante de este artículo para el presente trabajo de investigación, es la fracción primera, la cual habla de las personas físicas que se dedican al comercio y hacen de esta actividad su ocupación ordinaria. Quiero resaltar con lo anterior que las otras dos fracciones, hablan de personas morales que deben de establecerse de una manera determinada según las leyes para poder practicar el comercio.

Por ello la importancia de esta fracción primera, ya que es la que establece la serie de requisitos que se necesitan para que una persona física común y corriente pueda dedicarse al comercio y hacer de esta actividad su fuente de ingresos.

Por ello, según la propia ley, toda persona física que se dedique al comercio y haga de esta actividad su ocupación ordinaria se le considerara comerciante.

Otro artículo que considero de importancia para lograr el objeto de establecer los matices y similitudes entre el comerciante y el vendedor ambulante de alimentos, es el artículo 5° del Código de Comercio, que se expresa textualmente a continuación.

Artículo 5. Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quienes las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tienen capacidad legal para ejercerlo.

El artículo anterior menciona que toda persona que quiera dedicarse al comercio puede hacerlo, siempre y cuando las mismas leyes no le prohiban directamente que no puede dedicarse a ello, como a un menor de edad o a un incapaz. Por lo anterior

toda persona se puede dedicar a vender en forma ambulante alimentos siempre y cuando no exista una ley que se lo prohíba.

En resumen de lo anterior, cualquier persona física puede dedicarse al comercio siempre y cuando la misma ley no le prohíba lo contrario, ya que si opera lo anterior, esta persona no podrá dedicarse al comercio.

El vendedor ambulante de alimentos, por otro lado, es la persona física que vende alimentos al público en general y que hace de esta actividad muchas veces su ocupación ordinaria. Es la persona que viaja de un lugar a otro con el objeto de vender alimentos con el fin de obtener una ganancia, por ello, es una forma en que esta persona se gana la vida buscando obtener un mejor nivel de vida.

Así, de la definición anterior del vendedor ambulante de alimentos y en relación a la información del comerciante en lo individual, se llega a la conclusión de que el vendedor ambulante de alimentos entra en la generalidad de lo que es el comerciante en lo individual, quedando éste a nivel de género, y el vendedor ambulante de alimentos a nivel de especie. Quedando de la siguiente manera.

Toda persona física puede ser comerciante, pero no todo comerciante es vendedor ambulante de alimentos. Por ello no se debe confundir el concepto de comerciante del de vendedor ambulante, ya que el vendedor ambulante será una posibilidad más de lo que es un comerciante desde el punto de vista jurídico.

3.3 Ley General de Salud.

La presente ley menciona, desde el punto de vista jurídico que se entiende por alimento.



Artículo 215. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

1 Alimento: cualquier sustancia o producto sólido o semisólido, natural o transformado que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

En este artículo se menciona para efectos de esta ley, qué se entiende por alimentos, los cuales son todas las sustancias sólidas o semisólidas de origen natural o transformado, que proporcionan al organismo los elementos necesarios para su nutrición.

Ahora bien, los alimentos para este trabajo de investigación serán todos los productos que venda el vendedor ambulante de alimentos en la vía pública, los cuales por su calidad pueden ser muy diversos y que por su misma naturaleza se pueden dividir en sólidos y no sólidos.

Se entenderá por sólidos los productos como: quesadillas, tortas, tacos, flautas, gorditas, todo tipo de fritura, gelatinas, sopes, tacos de canasta, posole, elotes, esquites, migas, todo tipo de comidas, tostadas, pan en todas sus modalidades como todos aquellos productos que tengan las mismas características.

Se entenderá por productos no sólidos todos aquellos como: refrescos raspados, paletas, congeladas, jugos, aguas de sabores, y todos aquellos que cuenten con estas características.

El fin de mencionar qué productos comprende el concepto de alimento en este trabajo, es el que se conozca de que alimentos se esta hablando y al entenderse esto ubicarnos en la actividad del vendedor ambulante de alimentos y discernir mejor el objeto que se comercializa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4 Código Fiscal de la Federación.

En la presente legislación, se buscará saber qué artículos son aplicables o pueden ser aplicables a la figura del vendedor ambulante de alimentos, y al entenderse esto, tener una mejor idea en la forma en que se puede regular dicha actividad y evitar que siga evadiendo.

Se puede observar que el Código Fiscal de la Federación contempla una gran diversidad de aspectos fiscales que son muy importantes, así como la obtención y recaudación de contribuciones.

Los artículos que se toman como base para lograr el objetivo de este trabajo, son los artículos. 1, 2, 4, 5,6 ,7, 10 fracción I, 17-A, 20, 20Bis, 27, fracción I, X, XI y XII 29, 29-A, 33, fracción I, y 108 de la legislación ya mencionada.

Los cuales cada uno de ellos se citan a continuación, en donde se manifiesta lo más importante de cada uno de ellos y el porqué son tomados en cuenta en esta investigación.

Artículo 1º Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

El asociante está obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones que establece este código y las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen, mediante

cada asociación en participación de la que sea parte.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

Con base al artículo anterior, en armonía al tema de tesis, las personas físicas se obligan al pago de contribuciones para cubrir los gastos públicos, según las leyes fiscales que se den. De igual forma se menciona que ninguna contribución se cobrará sino existe una ley que lo ordene.

En referencia a lo anterior, se puede determinar que el vendedor ambulante de alimentos es una persona física, que debe de pagar contribuciones para cubrir el gasto público, según una ley fiscal que ordene ese pago, ya que de no existir tal ordenamiento, no se podrá obligar al pago de ninguna contribución. Por ello es necesario que exista una ley que establezca la obligación a pagar contribuciones, la cual se verá más adelante.

El siguiente artículo que se toma en consideración es el 2º, el cual habla de las contribuciones y de sus accesorios, el cual se cita en seguida.

Artículo 2º. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y

derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo;*
- II Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;*
- III Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y*
- IV Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º.

Lo más importante de este artículo es que desglosa la clasificación de las contribuciones en donde se menciona cada una de ellas, detallándose sus características más importantes.

- Los Impuestos. Son los ingresos que se encuentran en ley, a cargo de las personas físicas y morales que se encuadran en la situación jurídica o de hecho que establece la misma ley.

Este tipo de contribución representa para nuestro país el más importante ingreso tributario, por lo cual se ubica en primer lugar dentro de los ingresos públicos que año con año recauda la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas, y Municipios.

“Los Impuestos son contribuciones establecidas en ley con carácter general, obligatorio e impersonal, exigidas por el Poder Público a las personas físicas y morales cuya situación coincide con el hecho generador de esa prestación, y cuyo destino es cubrir el gasto público. Para su pago no se requiere esperar o recibir una compensación o beneficio personal directo por el contribuyente.

ya que es un deber de los súbditos del Estado aportar una parte de sus ganancias, ingresos o capital para atender los altos fines de la colectividad, bajo el principio de legalidad y en congruencia con los alcances de la fracción IV del Artículo 31 de la Ley Suprema.”²⁵

Del artículo 31, fracción IV, constitucional se desprenden cinco elementos esenciales de los impuestos como:

- ✓ Los mexicanos están obligados al pago de impuestos;
- ✓ Tienen derechos a recibir impuestos la Federación, los estados y municipios;
- ✓ Los impuestos a los que se obligan a pagar los mexicanos deben de estar establecidos en una ley federal o estatal dependiendo de la clase de impuesto que sea, ya sea federal, estatal o municipal. Los impuestos municipales son los establecidos por una ley aprobada por el Congreso del Estado, ya que los municipios no tienen facultad legislativa;
- ✓ LOS impuestos deberán ser proporcionales y equitativos;
- ✓ El dinero que se recaude de los impuestos se deberá utilizar para el gasto público de la Federación, de los estados y municipios según el tipo de impuesto.

Para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio jurisprudencial que menciona la validez constitucional de los impuestos a nivel constitucional.

²⁵ SANCHEZ, GOMEZ Narciso. Op. Cit. Págs. 210-211.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IMPUESTOS. VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LOS

De acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales; primero, que sea establecido por ley; segundo, que sea proporcional y equitativo, y tercero, que se destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de los tres requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estatuido por la Constitución General. Ahora bien, aun cuando respecto de los requisitos de proporcionalidad y equidad, este Tribunal Pleno no ha precisado una fórmula general para determinar cuándo un impuesto cumple dichos requisitos, que traducidos de manera breve quieren decir de justicia tributaria, en cambio, de algunas de las tesis que ha sustentado, pueden desprenderse ciertos criterios. Así se ha sostenido, que, si bien el artículo 31 de la Constitución, que establece los requisitos de proporcionalidad y equidad como derecho de todo contribuyente, no está en el capítulo relativo a las garantías individuales, la lesión de este derecho si es una violación de garantías cuando los tributos que decreta el Poder Legislativo son notoriamente exorbitantes y ruinosos. También este Tribunal Pleno ha considerado que la equidad exige que se respete el principio de igualdad, determinando que es norma de equidad la de que se encuentren obligados a determinada situación los que se hallen dentro de lo establecido por la ley y que no se encuentren en esa misma obligación los que están en situación jurídica diferente o sea, tratar a los iguales de manera igual. Es decir, este Tribunal Pleno ha estimado que se vulnera el derecho del contribuyente a que los tributos sean proporcionales y equitativos, cuando el gravamen es exorbitante y ruinoso y que la equidad exige que se respete el principio de igualdad.

Tesis 173. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Jurisprudencia. Tomo I. Materia constitucional

Según el criterio anterior, se llega a la conclusión que a las personas si se les puede obligar al pago de impuestos siguiendo ciertos requisitos fundamentales e inherentes en materia tributaria.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Que se establezca en ley;
2. Que sea proporcional y equitativo y;
3. Que se destine al pago de gastos públicos.

Otro criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que además de los requisitos anteriores se necesitan elementos esenciales de los impuestos que de igual forma que los anteriores deben estar expresamente en ley. El criterio en cuestión se cita a continuación.

IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.

Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por ley; en segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.

**Tesis 162. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación .
1917-1995. Jurisprudencia. Tomo I. Materia Constitucional**

Así, de esta manera, según el criterio anterior se puede observar que además de los principios que dan validez a los impuestos se necesitan de igual forma otros elementos esenciales que deben estar también en ley. Como se cita en la

jurisprudencia, se necesita el sujeto, objeto, base, tasa y fecha de pago. Esto para evitar arbitrariedades por parte de la autoridad o el cobro de impuestos en forma imprevisible.

Con lo anterior, la autoridad deberá aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto. Y así, de esta manera, el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria conozca en forma cierta lo que debe de contribuir a la Federación, Estado o Municipio en que reside.

- Las Aportaciones de seguridad social. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas morales que sustituyen al Estado, para cobrar estas contribuciones a las personas que se benefician en forma directa por los servicios de seguridad social. Estas personas que sustituyen al Estado son: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otros.

Así, de esta manera se observa que todos aquellos individuos que tengan la asistencia de estas instituciones que sustituyen al Estado, por ese hecho deben de pagar una aportación en donde las personas morales estarán facultadas para recibir este tipo de contribución. Por ejemplo, un trabajador al Servicio del Estado que tienen una enfermedad, asiste al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en donde le brindan una atención, por la cual le cobran una cierta cantidad de dinero, la cual es recibida por el propio instituto que brinda el servicio.

- Contribuciones de mejoras. Son las contribuciones que se establecen en ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician en forma directa por determinadas obras públicas que se realicen.

Con lo anterior se menciona que tienen la obligación de contribuir en esta modalidad, todas aquellas personas físicas y morales o uno o varios sectores de la población por motivo de una obra de carácter público en donde el resultado de ésta ofrezca un beneficio personal directo o reciban mayores ventajas económicas que el resto de la población.

- **Derechos.** Son las contribuciones que se establecen en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público que pertenecen a la Nación. De igual forma se deberá contribuir por recibir servicios que presta el mismo Estado. Un ejemplo en este rubro es el de la solicitud del pasaporte donde dicho trámite debe ser cubierto por una cantidad de dinero. También se deben de pagar derechos por parte de los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios que debería de prestar el propio Estado.

De la información anterior se quiere resaltar que lo que interesa en este análisis del artículo anterior es el rubro de los impuestos, ya que es la base fundamental para que el vendedor ambulante de alimentos pague impuestos para ayudar a cubrir los gastos públicos que tenga el propio Estado.

Se llega a la conclusión de que el vendedor ambulante de alimentos, debe de contribuir al gasto público, pero lo hará según una ley que regule la actividad que realice, de forma proporcional y equitativa y que su contribución realmente se aplique al gasto público. Además, contará con otros requisitos como: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y fecha de pago. El sujeto sería en este caso el vendedor ambulante de alimentos; el objeto, que reciba un ingreso por el supuesto en el que se encuadró, es decir, que obtuvo cien pesos por vender alimentos. La base gravable es el resultado de restar lo que obtuvo de ingresos menos las deducciones, la tarifa es el porcentaje que se debe de aplicar a la base gravable, es decir, por ejemplo 15% y el resultado de esta operación será lo que debo de contribuir y por último, la fecha de

pago en donde el sujeto pasivo se obliga a cubrir su obligación ante la Nación por medio del fisco federal. Todo lo anterior deberá estar expresamente en ley.

En seguida se cita el artículo 4º del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 4º Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destine a un fin específico, se hará por la Secretaría Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

Lo importante del artículo anterior para este tema de tesis, es lo correspondiente al crédito fiscal en donde se establece que es el derecho que tiene el Estado o sus organismos descentralizados a percibir este crédito. Aquí se establece que el Estado está facultado para exigir créditos fiscales que deriven de las contribuciones, es decir, después que se haya realizado la determinación del crédito fiscal y se dé a conocer por parte de la autoridad fiscal al sujeto pasivo de la relación-jurídico tributaria cuál es el monto de lo que debe. En este momento el Estado tiene el derecho a percibir ese crédito fiscal.

En el segundo párrafo del mismo artículo se menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la facultada para recaudar todos los ingresos de la Federación, es decir, es la única encargada para realizar esta labor.

Otro artículo que es trascendental para este trabajo, es el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación, que se transcribe a continuación.

Artículo 5°. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Derecho Federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza de propia del derecho fiscal.

Este artículo habla de las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares; por ejemplo, un impuesto o al contrario, aquellas disposiciones que los liberan de ello, como pudiera ser una condonación en donde se entra al estudio de un caso en concreto y la misma autoridad sin tener la obligación de condonar a alguien lo hace tomando en cuenta elementos en concreto. De igual forma las disposiciones que fijan infracciones y sanciones, es decir, las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en el caso en que el contribuyente se encuadre en alguno de estos supuestos.

Todos las disposiciones anteriores son de aplicación estricta, es decir, se adecuan a la literalidad de la norma siguiendo los parámetros que la misma norma establece en el

caso en concreto, sin agregar ni quitar nada, sólo siguiendo lo que establezca la misma ley. De igual forma se menciona que se considerará una carga a los particulares cuando se establezcan los elementos esenciales de las contribuciones que son: el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa. En donde cada uno de estos elementos puede ser muy diferente de un caso concreto frente a otro, por lo cual deben de ser específicos y concretos.

Así, de esta manera, el vendedor ambulante de alimentos al recibir una carga, una liberación de ella, una infracción o una sanción se deberá dar una aplicación estricta de la ley al caso específico de que se trate.

Se cita en seguida el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 6° Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de

disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indican

I Si la contribución se calcula por periodos establecidos en ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las entenderán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente;

II En cualquier otro caso, dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la

documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia de acuse de recibo correspondiente.

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarlas respecto al mismo ejercicio.

El artículo anterior denota en su primer párrafo que las contribuciones se causarán, es decir, nacerán en el momento en que el contribuyente realice las situaciones jurídicas o de hecho que la misma ley establece, en el periodo en que se realicen.

También se menciona que los contribuyentes serán los que determinen las contribuciones que estén a su cargo, salvo que la misma autoridad diga lo contrario, es decir, que ella misma lo realice por lo que contará con el apoyo del contribuyente en cuestión de tener toda la información necesaria para realizar la determinación en el lapso de 15 días a partir del momento de la causación de la contribución.

Otro párrafo explica que las contribuciones se deberán de pagar en la fecha que establezca la disposición respectiva, es decir, el ordenamiento jurídico que establezca la carga al particular en donde se mencionará el tiempo que tiene el contribuyente para pagar su contribución. Si se da la excepción a lo anterior, el pago se deberá realizar mediante declaración dentro de un plazo que es el siguiente.

La fracción I, establece que si la contribución se calcula mediante periodos que establezca la ley, o por casos de retención, es decir, personas que retienen algún impuesto como un patrón respecto a sus trabajadores o recaudación como podría ser el contribuyente que va a las mismas oficinas de la autoridad para cubrir su obligación fiscal, las deberán de enterar a más tardar el día 17 de cada mes inmediato posterior al de terminación del periodo en los casos de retención o recaudación.

La fracción segunda, por su parte establece que en los demás casos ajenos a la fracción primera, se hará dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación, es decir al momento en que se realiza la situación jurídica o de hecho prevista en la misma ley.

El siguiente párrafo menciona lo relativo al retenedor, en donde se maneja el supuesto que no realice su función de retener, o no haga el pago respectivo, en virtud de lo cual él quedará obligado a enterar la cantidad equivalente que debió haber retenido.

Se menciona en este párrafo que las personas que realicen el pago de créditos fiscales, lo deberán de hacer mediante la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada que les dará la oficina recaudadora, expedidos y controlados éstos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquella documentación que debe de tener la impresión original de la máquina registradora. Se menciona el supuesto de que realicemos el pago de algún crédito en una oficina de alguna sucursal de crédito, en donde deberemos de obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, así como la constancia o el acuse de recibo correspondiente.

El último párrafo de este artículo señala que si el contribuyente cuenta con opciones para cumplir sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, podrá elegir la que mejor le convenga, siempre y cuando la que haya elegido no la cambie en el mismo ejercicio.

Según la información anterior, se puede llegar a la conclusión de que el vendedor ambulante de alimentos, se puede encuadrar en alguno de los supuestos que establece el artículo anterior. Como lo concerniente a que nacerá la obligación del vendedor ambulante de alimentos a pagar contribuciones en el momento en que realice cierta actividad, es decir, la venta de alimentos, otro elemento importante será que el vendedor ambulante de alimentos realizará la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario, por lo que la realizará la propia autoridad; también se relaciona con este tema el plazo que se debe de tener para que se paguen las contribuciones, es decir, el vendedor ambulante de alimentos contará con un plazo en virtud del cual deberá cubrir sus obligaciones fiscales. Otro punto importante serán las formalidades que debe tomar en cuenta el vendedor ambulante de alimentos al momento de pagar sus obligaciones fiscales.

Otro artículo que se toma en consideración para este tema de estudio, es el artículo 7º del Código Fiscal de la Federación, que viene a continuación.

Artículo 7º. Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

El artículo anterior menciona en términos generales, el tiempo de la entrada en vigencia de las disposiciones fiscales en donde se establecen dos criterios.

Un criterio menciona que la entrada en vigor de las leyes fiscales en todo el país, será al día siguiente de que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Y el otro criterio detalla que podrán entrar en vigor en una fecha posterior a la anterior.

Se relaciona el tema de estudio con este artículo, en lo sustancial a que de un momento a otro pueden entrar en vigencia leyes o disposiciones de carácter fiscal que pueden imponer nuevas cargas a los particulares así como al contrario quitárselas, por ello es muy importante que el particular esté observando los cambios relativos a las leyes fiscales.

El artículo 10 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es otro ordenamiento jurídico, que es tomado en consideración el cual se expresa textualmente a continuación.

Artículo 10. Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realicen actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

El artículo anterior en su fracción I, menciona lo que se considerará como domicilio fiscal para las personas físicas, lo cual se divide en tres incisos.

El primer supuesto menciona que se considerará domicilio fiscal el local donde la persona física tenga el principal asiento de sus negocios, es decir, el lugar donde realice la mayoría de sus negociaciones. El segundo supuesto maneja la hipótesis en donde se presten servicios personales independientes en un local establecido como el principal para ello. La última posibilidad maneja que en todos los demás casos a excepción de los anteriores, en donde se disponga de un lugar para la realización principal de sus actividades.

Con la información anterior se llega a la conclusión que el vendedor ambulante de alimentos, por tener la calidad de ambulante no cuenta con un lugar o local establecido para que sea considerado como domicilio fiscal, por consiguiente, tomando como referencia el artículo anterior, el vendedor ambulante de alimentos no cuenta con domicilio fiscal. Pese a esto, podría tomarse como domicilio fiscal el sitio en donde resida o los lugares donde realice su actividad.

El artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, es otro ordenamiento jurídico que se toma en consideración.

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Lo esencial del artículo 17-A, para este tema de tesis, es lo relativo a las contribuciones que se podrán actualizar siguiendo ciertos criterios en relación al cambio de precios en el país.

Para mostrar cómo se dará esta actualización se pone una fórmula que expresa el factor de actualización.

$$F. A. = \frac{\text{INPC del mes anterior más reciente}}{\text{INPC del mes anterior más antiguo}}$$

También se menciona que las cantidades que se actualicen contarán con las mismas providencias legales que hayan tenido antes de que se hubiera dado la actualización.

La relación que tiene este artículo con el tema de estudio, es la actualización que tendrán las contribuciones por los cambios de precios así como por el mismo transcurso del tiempo, lo cual debe ser tomado en cuenta por el vendedor ambulante de alimentos en todo momento.

Otro artículo que se toma en consideración es el 20 del Código Fiscal de la Federación que se cita en seguida.

Artículo 20. Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en moneda del país de que se trate.

En los casos en que las leyes fiscales así lo establezcan a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor, el cual será calculado por el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los diez días del mes siguiente al que corresponda.

Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones.

Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

Cuando las disposiciones fiscales permitan el acreditamiento de impuestos o de cantidades equivalentes a éstos, pagados en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo anterior, referido a la fecha en que se causó, el impuesto que se traslada o, en su defecto, cuando se pague.

Para determinar las contribuciones al comercio exterior, así como para pagar aquellas que deban efectuarse en el extranjero, se considerará el tipo de cambio que publique el Banco de México en términos del tercer párrafo del presente artículo.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda.

Se aceptarán como medios de pago, los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos reguladas por el

Banco de México; los cheques personales únicamente se aceptarán en los casos y con las condiciones que establezca el reglamento de este código. Los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La citada dependencia podrá autorizar a otros contribuyentes a efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución, y antes de al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

I. Gastos de ejecución;

II. Recargos;

III. Multas, y

IV. La indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa legal impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso. No obstante lo anterior,

para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se pagan mediante declaración, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar, por medio de disposiciones de carácter general, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como para allegarse de la información necesaria en materia de estadística de ingresos, que se proporcione en declaración distinta de aquella con la cual se efectúe el pago.

Lo más significativo del artículo anterior es lo referente a que las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional, es decir, en pesos mexicanos. Así también cuando las leyes fiscales establezcan la determinación de las contribuciones y sus accesorios se aplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En la forma para pagar las contribuciones se aceptan, el cheque certificado, los giros postales, telegráficos o bancarios y las mismas transferencias permitidas por el Banco de México.

En las formas de pago para cubrir las contribuciones, considero que las personas físicas que se dediquen a cualquier actividad deben de escoger la forma que más les acomode según su situación en particular.

En la forma en como se aplicarán los pagos, se detalla que primero se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que sea hable de una contribución en concreto; también se expresa que primero se pagarán los gastos de ejecución, los recargos, las multas así como la indemnización siguiendo este orden y terminando con la suerte principal que es el crédito fiscal a pagar.

Así también, cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se deben de pagar mediante declaración distinta de la ordinaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de ordenar mediante disposiciones de carácter general la forma para el cumplimiento de esta obligación.

El vendedor ambulante de alimentos, puede, según los criterios anteriores, pagar sus contribuciones en moneda nacional, en la forma que más le acomode tomando en cuenta su situación económica y social.

Para seguir con el tema de estudio se cita a continuación el artículo 20 Bis, del Código Fiscal de la Federación, que versa de la siguiente manera.

Artículo 20 Bis. El Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20, que calcula el Banco de México, se sujeta a lo siguiente:

1. Se cotizarán cuando menos los precios en treinta ciudades, las cuales estarán ubicadas en por lo menos veinte entidades federativas. Las ciudades seleccionadas deberán en todo caso tener una población de veinte mil o más habitantes, y siempre habrán de incluirse las diez zonas conurbadas o ciudades más pobladas de la República;

II. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 1000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo, los cuales abarcarán al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios, conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

III. Tratándose de alimentos, las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante cada mes. El resto de las cotizaciones se obtendrán una o más veces mensuales;

IV. Las cotizaciones de precios con las que se calcule el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes, deberán corresponder al periodo de que se trate, y

V. El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calculará utilizando la fórmula de Laspeyres. Se aplicarán ponderados para cada rubro del consumo familiar considerando los conceptos siguientes:

Alimentos, bebidas y tabacos; ropa, calzado y accesorios; vivienda; muebles, aparatos y enseres domésticos; salud y cuidado personal, transporte; educación y esparcimiento; otros servicios.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación los estados, zonas conurbadas, ciudades, artículos, servicios, conceptos de consumo y ramas a que se refieren las fracciones I y II, así como las cotizaciones

utilizadas para calcular el Índice.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor será calculado por el Banco de México siguiendo ciertos criterios.

Primero se cotizarán precios de treinta ciudades por lo menos, ubicadas éstas en veinte entidades federativas; estas ciudades deberán de contar con una población de veinte mil o más habitantes, y de igual manera se incluirían las diez zonas conurbadas o ciudades más importantes.

Se cotizarán los precios de por lo menos 1000 productos y servicios, agrupados éstos en 250 conceptos de consumo, en donde abarcarán al menos 35 ramas de los sectores, agrícola, industrial y de servicios conforme al catálogo de actividades económicas que realiza el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

En el rubro de alimentos, las cotizaciones de precios se realizarán por lo mínimo tres veces cada mes.

Las cotizaciones de precios con que se calcule el Índice Nacional de precios al Consumidor, deberá de corresponder al periodo de que se trate, es decir, si en el mes de mayo se obtuvieron las cotizaciones de precios, el Índice Nacional de Precios al Consumidor corresponderá al mes de mayo únicamente.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor se calculará utilizando la fórmula de Laspeyres, se aplicarán ponderados para cada rubro del consumo familiar.

Lo que se quiere resaltar con lo anterior es el concepto de alimentos, el cual es un elemento muy importante para la obtención del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se encuadran en el concepto de consumo.

Hay que destacar que los alimentos son un factor muy importante en el momento de calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Otro ordenamiento jurídico que es de suma importancia para este estudio, es el artículo 27, párrafos I, X, XI, y XII del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su entidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro federal de contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el reglamento de este código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de información fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, para la realización de actividades empresariales, de lugares en donde se almacenen mercancías o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, los contribuyentes deberán presentar aviso de apertura o cierre de dichos lugares en la forma que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conservar en los lugares citados el aviso de apertura, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

Lo más relevante del artículo anterior en sus párrafos 1, 10, 11 y 12, se pone a continuación.

El párrafo 1, del artículo 27, menciona que las personas físicas deberán de presentar declaraciones periódicas así como expedir comprobantes por las actividades que realicen, de igual forma deberán de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y también darán la información de identidad, domicilio y de su situación fiscal.

El párrafo 10, por su parte menciona, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes con los datos que les proporcionen los mismos contribuyentes, así como por otros medios. También se le designará una clave a cada persona inscrita en el registro y al momento de dirigirse a

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como a Organos Jurisdiccionales, deberá mencionar esta clave.

El párrafo 11, expresa que la clave se dará a conocer mediante una cédula de información fiscal, que llevará las características que la propia Secretaría de Hacienda le establezca.

El último párrafo, en referencia a este tema de estudio explica que en los casos en que los contribuyentes deban presentar avisos de apertura y cierre de dichos lugares según disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán conservar los documentos en estos lugares y los deberán exhibir cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

Con lo anterior se puede observar que las personas físicas están obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, presentar declaraciones periódicas e inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

En los casos, y sólo en los casos en que las personas tengan puestos fijos o semifijos y realicen actividades empresariales, deberán presentar los avisos de apertura o cierre de estos lugares en donde deberán mostrar a las autoridades fiscales estos documentos cuando se los soliciten.

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, es otro ordenamiento jurídico que se toma en consideración para el presente trabajo, el cual se menciona en seguida.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán

solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

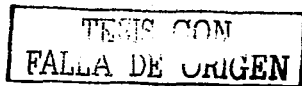
Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal o en los equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distintos a las máquinas registradoras de comprobación fiscal; expedir los comprobantes respectivos; tenerlos en operación y cuidar que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el reglamento de este código. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal y de equipos electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.



Quando las leyes fiscales obliguen la expedición de comprobantes, según la actividad que realicen, deberán de seguir los lineamientos del artículo 29-A. Por otra parte, las personas que adquieran bienes o soliciten servicios deberán de pedir que se les entreguen los mismos.

Los comprobantes deberán de seguir los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso en que se desee deducir o acreditar fiscalmente mediante los comprobantes, quien les dé uso deberá de cerciorarse que los datos del comprobante sean correctos y además contener los datos del artículo 29-A.

Se puede observar que algunos contribuyentes podrán llevar su registro en máquinas registradoras de comprobación fiscal o en equipos electrónicos; es menester mencionar que existen otros contribuyentes que no pueden contar con estos medios por la actividad más informal que realizan, por lo cual se debe de contar con opciones mucho más simples para que se pueda cumplir con el requisito en la expedición de los comprobantes.

El antepenúltimo artículo en comento del Código Fiscal de la Federación, es el artículo 29-A, el cual se expresa y detalla a continuación.

Artículo 29-A. Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento

deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes;

II Contener impreso el número de folio;

III. Lugar y fecha de expedición;

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida;

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen;

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso, y

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este código. La vigencia para la utilización

de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el reglamento de este código.

Lo relevante del artículo anterior es lo concerniente a los requisitos que deben de llevar los comprobantes fiscales, los cuales deben de ser cumplidos conforme a la ley.

Basándose este análisis en el último párrafo de este artículo en lo referente a los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general en donde deberán expedir comprobantes simplificados. Se debe de esclarecer que estos contribuyentes, fundándose en los lineamientos del reglamento de este código, sólo deben de cumplir con los tres primeros puntos que son:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes,
2. Tener impreso el número de folio, y
3. El lugar y fecha de expedición.

Estos contribuyentes deben de cumplir con los requisitos anteriores además de entregar los comprobantes cuando el interesado se los pida.

El penúltimo artículo que se cita es el 33, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 33. Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades estará a lo siguiente:

1. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

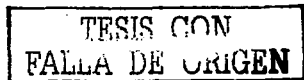
a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.

b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad, e informar de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

d) Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cuál es el documento cuya presentación se exige.

e) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.



f) Efectuar en distintas partes del país reuniones de información con los contribuyentes, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales y durante los principales periodos de presentación de declaraciones.

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año.

Lo más rescatable del artículo anterior, es lo referente a las autoridades fiscales que están obligadas en todo momento a brindar orientación gratuita a los contribuyentes cuando tengan dudas en la forma en como deberán de cumplir sus obligaciones fiscales.

Esto es muy importante ya que existe mucha gente que realmente no sabe cómo cumplir con sus obligaciones aunque quiera hacerlo; por ello es muy importante que las autoridades fiscales se encuentren en la mejor disposición para poder orientar en una forma amable y respetuosa al contribuyente.

El último artículo en comento de esta parte de la investigación es el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, que se expresa a continuación.

Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio con los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años de prisión, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500, 000.00;

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$500,000.00, pero no de \$750.000.00, y

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$750, 000.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

a) Usar documentos falsos.

b) Omitir expedir reiteradamente comprobantes por las actividades que realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.

c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

d) No llevar los sistemas o registros de contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

Cuando los delitos a que se refiere este artículo sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulara querrela sin quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u

omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

Lo más trascendental del artículo anterior, es que el mismo define lo que es la defraudación fiscal, conocido este delito también como evasión fiscal. Por lo consiguiente, este tema de tesis tratará este delito como evasión fiscal.

La evasión fiscal se dará por quien por medio de engaños o aprovechamiento de errores omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Se configura la evasión fiscal por un conjunto de actos, maniobras, acciones u omisiones, concebidos y ejecutados para evitar dar cumplimiento a las disposiciones fiscales, lo cual perjudica al fisco federal y en general a la Nación.

Cuando se habla de la omisión total o parcial de alguna contribución, comprende esto los pagos provisionales como definitivos así como el pago del impuesto respectivo.

Este delito de evasión fiscal se sancionará con diversas penalidades tomando en cuenta el monto de la evadido.

DEFRAUDADO	PRISIÓN
500.000.00	3 MESES A 2 AÑOS
MAS DE 500.000.00	2 A 5 AÑOS
MAS DE 750.000.00	3 A 9 AÑOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De igual forma, cuando no se pueda determinar lo que se evadió, la pena será de 3 meses a 6 años de prisión. Con esto se observa que la autoridad fiscal, al no contar con datos suficientes para determinar el monto de la evadido, aplicará esta sanción.

También será calificado el delito de evasión fiscal cuando:

- a) Se utilicen documentos falsos, es decir, todo aquel que contenga información falsa con la certeza que se utilizan en una forma intencional;
- b) Que reiteradamente omita expedir comprobantes fiscales por las actividades que realice siempre que se obligue a ello.
- c) Manifestar datos a la autoridad para que la misma contribuciones que no le corresponden.
- d) No llevar los registros contables a que estuviere obligado o asentar en los mismos datos falsos.

Cuando los delitos sean calificados la penalidad aumentará en una mitad, es decir, además de la pena que se aplicará en cada caso en concreto, además se aplicará otra mitad.

El penúltimo párrafo de este artículo establece que no se formulará querrela en contra de alguien que hubiere omitido el pago total o parcial de una contribución u obtenga un beneficio indebido a costa del fisco federal, si éste lo entera espontáneamente con buena fe, con sus respectivos recargos y actualizaciones antes de que la autoridad descubra la omisión o el perjuicio.

Para la aplicación de este artículo se tomará en cuenta el monto de la evadido en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando sean distintas las contribuciones o diversas las acciones u omisiones.

Hay que señalar con lo anterior que las personas físicas deben de observar cuáles son sus obligaciones en relación al fisco federal, hablando en particular del vendedor ambulante de alimentos y al saber esto, las causales por las cuales éstos pueden incurrir en este delito de evasión fiscal.

Para robustecer lo anterior, se cita un criterio jurisprudencial que menciona las diferencias que existen entre el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 109, fracción I, del mismo ordenamiento jurídico, que de igual forma dichos ordenamientos mencionan lo respectivo al delito de defraudación fiscal, es decir, la evasión fiscal.

DEFAUDACION FISCAL, DELITO DE TIPO GENERO Y TIPOS ESPECIFICOS. SU DIFERENCIA.

Del texto de los artículos 108 y 109 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se desprende que el primero describe el delito de defraudación fiscal mediante la conducta que, con el uso de engaño o aprovechamiento de error, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución o bien obtenga un beneficio indebido en perjuicio del Fisco Federal. En cambio, en la descripción del tipo contenido en el artículo 109 fracción I, del propio ordenamiento, se alude al mismo delito de defraudación fiscal, cuando el medio de ejecución sea la declaración fiscal en la que presente ingresos menores a los realmente obtenidos o deducciones falsas. Luego, en ambos delitos el bien jurídico tutelado es el patrimonio del fisco, en ambos el sujeto activo es el causante o persona física o moral que omita total o parcialmente el pago de sus contribuciones. Las diferencias entre ambos tipos estriban en que para el previsto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, el medio de ejecución es el uso de engaños o aprovechamiento de errores, y en cambio el medio de ejecución del segundo tipo previsto en la fracción I, del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, es consignar en las declaraciones que presente el causante para efectos fiscales, ingresos menores a los realmente obtenidos o deducciones falsas. Así no hay un concurso aparente de leyes en que se presente confusión sobre la norma que debe regular la conducta tipificada, pues cuando el medio de ejecución sea el engaño o aprovechamiento de error no plasmado en la declaración fiscal, ni se trate de las

conductas establecidas en las fracciones II a V, del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación, la conducta está descrita en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación y cuando la conducta consista en haber declarado para efectos fiscales ingresos menores a los realmente obtenidos o deducciones falsas, la norma aplicable será la contenida en la fracción I, del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación. Si el principio de subsidiariedad radica en que dos normas describan grados o estadios diversos de valoración del mismo bien jurídico, de modo que el descrito por la disposición subsidiaria, por ser menos grave que el descrito por la principal que de absorbida por ésta (M. E. Mayer. Citado por Luis Jiménez de Asúa, en la obra Tratado de Derecho Penal, Tomo II pagina 550), entonces de la comparación de los dos tipos delictivos u estudio no se advierte que en el artículo 108 citado que contenga una norma principal y el 109 fracción I, del propio ordenamiento, una norma subsidiaria de menor gravedad, puesto que en ambos tipos el bien jurídico es el mismo pero la gravedad es idéntica como lo denota la igualdad de las penas. En cambio lo que existe es una relación de general a especial y esta razón de especialidad deriva precisamente de la naturaleza del medio de ejecución de tal manera que cuando ésta consista en una declaración fiscal en que se declaran ingresos menores de los obtenidos o deducciones falsas, entonces la norma aplicable es única y exclusivamente tipificada en el artículo 109 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 628/92. Miguel Pizzuto Zamanillo. 17 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente Enrique Pérez González. Secretario: Fernando Ceja Cuevas.

3.5 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, es el ordenamiento jurídico encargado de regular las actividades de las personas físicas como de las personas morales al momento en que sus actividades se encuadren en los lineamientos jurídicos que la misma ley establece, y al suceder esto, imponer el impuesto respectivo.

Para entender el campo de aplicación de la ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el tema de tesis se toma como fundamento legal el artículo 1, fracción I, del mismo ordenamiento jurídico que se transcribe a continuación.

Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos.

1. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

El párrafo primero de este artículo, establece que las personas físicas como las morales se obligarán al pago del Impuesto Sobre la Renta en diversos casos. Lo que importa en esta investigación es la obligatoriedad que tienen las personas físicas a pagar este impuesto dependiendo de ciertas circunstancias.

La fracción I del presente artículo, menciona una circunstancia por la cual se pagará el Impuesto Sobre la Renta: que las personas físicas sean residentes en México respecto de todos sus ingresos no importando la ubicación donde proceda su fuente de riqueza.

Según la fracción anterior la única condición que se pide para obligarse a pagar este impuesto, es que sean residentes en el país no importando de donde provengan sus ingresos.

Se considera residente a la persona física que haya establecido su casa habitación en México, y no exista ninguna causa justificada que pueda interrumpir la misma.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta está constituida por una serie de capítulos, secciones y demás divisiones, que hacen más comprensible su estudio. En este

trabajo de investigación se analizará el Capítulo VI, Sección III, Del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

3.5.1 Régimen de Pequeños Contribuyentes.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes es uno de los regímenes de tributación que en la actualidad han sufrido mayores reformas desde su entrada en vigor el 1° de enero de 1998.

Este año del 2003 no ha sido lo excepción, por lo cual hay muchas reformas en dicho régimen, que se deben de estudiar y analizar.

Se debe mencionar que el Régimen de Pequeños Contribuyentes es la base jurídica que más se encuadra a la actividad del vendedor ambulante de alimentos, por lo mismo, este régimen es de suma importancia para este tema de estudio.

El vendedor ambulante de alimentos debe de seguir los lineamientos que establece este régimen en lo que resulte aplicable, ya que de no hacerlo se encuadraría en el delito de evasión fiscal como en sus agravantes.

A continuación se analizará el Régimen de Pequeños Contribuyentes, en sus artículos 137, 138 y 139 del citado régimen.

Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior no hubieran excedido la cantidad de \$ 1,750,000.00.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Los copropietarios que realicen las actividades empresariales en los términos del primer párrafo de este artículo podrán tributar conforme a esta Sección, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo de este artículo y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere este artículo. Los copropietarios a que se refiere este párrafo estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 139 de esta ley.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información a que se refiere este párrafo.

No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en esta Sección y obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa de 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tarifa de la tabla establecida en el artículo 138 de esta ley. El valor de adquisición a que se refiere este párrafo será el consignado en la documentación comprobatoria. Por los ingresos que se obtengan por la enajenación de

mercancías de procedencia nacional, el impuesto se pagará en los términos del artículo 138 de esta ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía de procedencia extranjera, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrán estimar que menos del treinta por ciento de los ingresos del contribuyente provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando observen que la mercancía que se encuentra en el inventario de dicho contribuyente valuado al valor de precio de venta, es de procedencia nacional en el setenta por ciento o más.

El artículo 137 menciona las personas que pagarán el Impuesto Sobre la Renta, según el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

El primer párrafo menciona que serán las personas físicas que:

- 1. Realicen actividades empresariales, y sólo enajenen bienes o presten servicios al público en general, y**
- 2. Si sus ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no exceden de la cantidad de \$1,750,000.00**

El párrafo segundo, detalla que los contribuyentes que inicien operaciones en un periodo menor de 12 meses, y estimen que sus ingresos del ejercicio no rebasarán la

cantidad de \$ 1,750.000.00 podrán pagar mediante este régimen, en donde deberán de seguir lo siguiente.

Ingresos Obtenidos en el ejercicio irregular.	
Entre	Número de días que comprende el ejercicio irregular.
Igual	Resultado.
Por	365.
Igual	Ingresos obtenidos por la actividad empresarial.

Si la cantidad rebasa lo establecido, en el siguiente ejercicio no podrán seguir tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

El párrafo tercero habla de los copropietarios, por lo cual se ofrece una opinión de una revista especializada. "Los copropietarios que realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general podrán tributar en este régimen cuando.

1. Si no llevan a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no haya excedido en el ejercicio inmediato anterior de \$1,750,000.00.
2. Si el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por la copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera excedido de \$1,750,000.00".²⁶

²⁶ PRACTICA FISCAL-LABORAL-Y LEGAL-EMPRESARIAL. *Medidas Fiscales por implementar en forma ante la reforma fiscal 2003.* Tax Editores Unidos, S.A. de C. V. Enero 2003 Año XII. Pág. A-100.

Los copropietarios también se obligarán a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 139.

Esta fracción obliga a los copropietarios a presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o dentro del mes siguiente al inicio de operaciones el aviso correspondiente. De igual forma se obligarán a presentar aviso cuando ya no se encuentren en este régimen, dentro del mes siguiente a la fecha en que se de el supuesto.

El cuarto párrafo dispone que los contribuyentes que se obliguen conforme a este régimen y hayan cumplido con las disposiciones de esta sección, además se obligaran a presentar ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 15 de febrero de cada año una declaración informativa de sus ingresos que hubiere obtenido en el ejercicio inmediato anterior. Salvo que los contribuyentes utilicen máquinas de registradoras de comprobación fiscal, ya que así no se obligarán a ello.

Los contribuyentes que estén obligados a presentar la declaración informativa y no lo hicieren quedarán fuera del Régimen de Pequeños Contribuyentes, obligándose ahora en otra modalidad de régimen a partir del mes siguiente en que debió presentar la declaración informativa.

El quinto párrafo establece que no podrán tributar conforme a este régimen las personas que.

1	Obtengan ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, y
2	Obtengan más de 30% de sus ingresos por enajenar bienes de procedencia extranjera.

El párrafo sexto establece que quienes cumplan los requisitos para tributar en este régimen y obtengan más del 30% de sus ingresos por enajenar mercancías de procedencia extranjera, podrán pagar el impuesto según esta sección, siguiendo lo siguiente.

	Ingresos obtenidos por la enajenación de mercancías de naturaleza extranjera.
-	Valor de consignado en la documentación comprobatoria.
=	Utilidad base para el pago del impuesto.
Por	Tasa del impuesto de 20%.
=	Impuesto por enajenar mercancías de procedencia extranjera

Lo referente a los ingresos que se obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia nacional, el impuesto se pagará conforme al artículo 138, de este Régimen de Pequeños Contribuyentes.

El párrafo séptimo establece que los contribuyentes que obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, deberán conservar la documentación que compruebe que la mercancía es de procedencia extranjera, la cual deberá reunir los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, el cual ya se comentó anteriormente.

EL último párrafo del artículo 137, detalla que cuando las autoridades estén ejerciendo sus facultades de comprobación podrán estimar que por lo menos el 30% de estos ingresos provienen de la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, cuando vean los inventarios de los contribuyentes y observen que el valor de precio de venta, es de procedencia nacional en un 70% o más.

El artículo 138, es otro artículo de gran importancia que se analiza a continuación.

Artículo. 138. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa de acuerdo al total de los ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo, en bienes, o en servicios por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

TABLA

<i>Limite de Ingresos Inferior</i> \$	<i>Limite de Ingresos Superior</i> \$	<i>Tasa</i> %
00.1	138,462.75	0.50
138,162.75	321,709.15	0.75
321,709.16	450,392.82	1.00
450,392.83	En adelante	2.00

Lo trascendental del artículo 138, es que muestra la forma de como las personas físicas calcularán el impuesto conforme a esta sección, aplicando el procedimiento siguiente.

IMPUESTO DEL EJERCICIO

	Total de ingresos del ejercicio en efectivo, bienes o servicios por su actividad empresarial.
—	Cuatro veces el salario mínimo general del área del contribuyente elevado al año.

=	Base para el pago anual.
por	Tasa, según la tabla superior.
=	Impuesto del ejercicio.

Las zonas que se tomarán en cuenta para determinar el área del contribuyente serán las siguientes.

Zona "A"	\$63,729
Zona "B"	\$61,101
Zona "C"	\$58,838

Los ingresos que se den por operaciones de crédito, se considerarán para el pago del impuesto cuando dichos créditos sean cobrados en efectivo.

El último artículo que se toma en consideración es el 139 que se pone textualmente a continuación.

Artículo 139. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes.

I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del

primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley o cuando no presente la declaración informativa a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de las Secciones I ó II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso (DOF 30/12/02)

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta Sección, los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de las Secciones I ó II de este Capítulo, salvo que hubieran tributado en las mencionadas Secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstas hubieran comprendido el ejercicio de inicio

de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de la cantidad señalada en el primero y segundo párrafos del artículo 137 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán llevando la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, durante el primer ejercicio en que se ejerza la opción a que se refiere el párrafo anterior. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley dividida entre dos, dejarán de tributar en términos de esta Sección y pagarán el impuesto conforme a las Secciones I ó II, según corresponda, de este Capítulo, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a las Secciones mencionadas, con la actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los contribuyentes a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de esta Ley, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las Secciones I ó II de este Capítulo, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo

ejercicio, hubieran realizado en los términos de esta Sección. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubieran correspondido en términos de las Secciones I ó II de este Capítulo y los pagos que se hayan efectuado conforme a esta Sección III; en este caso no podrán volver a tributar en esta Sección.

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.

IV. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

Se considerará que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, cambian su opción para pagar el impuesto en los términos de las Secciones I ó II de este Capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivadas de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos que

establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación a partir el mes en que se reciba el traspaso de que se trate.

V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número o letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 de esta Ley. Los pagos mensuales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.

Para los efectos de los pagos mensuales, la disminución señalada en el primer párrafo del artículo 138 de esta Ley, será por un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Los pagos a que se refiere esta fracción, se entenderán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta Sección. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se entenderán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta Sección, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán de efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 133 ó 134, en su caso, de esta Ley.

Lo más significativo del artículo anterior es sin duda, como el contribuyente se obligará a cumplir ciertas disposiciones si desea tributar conforme al Régimen de Pequeños contribuyentes, las cuales son las siguientes.

1. Deberá solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Presentará aviso ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio, en que comience a pagar el ISR conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes o dentro del primer mes del inicio de operaciones. Cuando dejen de tributar en este régimen avisarán esta situación dentro del mes siguiente a que se diera el supuesto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando el contribuyente con sus ingresos y la suma de sus intereses rebasa la cantidad de \$1,750.000.00 o cuando no presenten la declaración informativa a la que estuvieren obligados, dejarán de tributar conforme a este régimen y lo harán conforme a las secciones I ó II a partir del mes siguiente en que se diera alguno de los supuestos.

Cuando un contribuyente deje de pagar conforme a esta sección, ya no lo podrá hacer posteriormente. De igual forma no se podrán obligar conforme esta sección quienes se hubieren obligado en las secciones I ó II, salvo que hubieran tributado en éstas hasta por los 2 ejercicios inmediatos anteriores siempre que éstos comprendieran, el inicio del ejercicio y el siguiente, y que en cada uno de los ejercicios no se hubiese excedido de la cantidad limite de \$1,750.000.00 pesos.

Estos contribuyentes seguirán llevando su contabilidad según el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta ley durante el primer ejercicio en que se realice la opción de cambio de sección. Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que se ejerza la opción rebasen la cantidad limite dividida entre 2 dejarán de tributar en este régimen y lo harán conforme a las otras opciones, haciendo el entero de los pagos provisionales según la sección con su respectivas actualizaciones y recargos.

Cuando los contribuyentes en el primer semestre no rebasen la cantidad limite de ingresos y en el ejercicio si lo hagan, deberán pagar el impuesto del ejercicio conforme a las secciones I ó II, pudiendo acreditar los pagos que hubiera hecho conforme a esta sección. También se deberán pagar las actualizaciones y recargos de pagos provisionales que correspondan a las secciones I ó II de los que se hicieron en la III.

3. Deberán conservar sus comprobantes por las compras que hubiesen realizado sobre bienes de activo fijo que utilicen en su actividad, que rebasen la cantidad de \$2000.00.
4. Deberán registrar sus ingresos diarios. Se considerara que se cambia de sección conforme a las secciones I ó II, cuando se expidan comprobantes fiscales que cumplan los lineamientos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento en el momento en que se de tal situación. Se considerara de la misma manera cuando los contribuyentes reciban su pago de su actividad empresarial mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o en casas de bolsa, cuando se sigan los lineamientos del artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.
5. También deberán entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar sus originales, éstas contarán con los requisitos de las fracciones I, II y III, del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. El importe final irá con número y con letra.

Cuando los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados la copia de la parte de registro de auditoría en donde aparezca el importe de la operación que se haya realizado. El Servicio de Administración Tributaria podrá exentar de expedir estos comprobantes cuando la cantidad sea menor de \$100.00.

6. "A partir del 2003, quienes tributen en el régimen de pequeños contribuyentes deberán presentar declaraciones mensuales, que tendrán el carácter de definitivas, las cuales se determinarán conforme a lo siguiente.

	Ingresos cobrados en el mes, en efectivo, bienes o servicios, por la actividad empresarial.
-	Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

==	Base para el pago mensual.
por	Tasa conforme a la tabla (ya se puso anteriormente).
==	Pago mensual.

Es preciso señalar que el artículo 139, fracción VI, de la Ley del ISR establece que las declaraciones mensuales se determinarán conforme a los artículos 137 y 138 de esta ley (...)²⁷

Se puede observar que en este año 2003 se dio la modalidad de presentar declaraciones mensuales que tendrán el carácter de definitivas, ya que antes se presentaban en forma semestral.

Estos pagos mensuales se llevarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en donde el contribuyente reciba sus ingresos, siempre que la entidad haya celebrado convenio de coordinación fiscal para administrar el impuesto conforme a este régimen. Si no es el caso, el pago se realizará ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

7. La penúltima fracción considero que no va dirigida en esencia al tema de estudio por lo cual no se analiza.
8. Esta última fracción, menciona en términos generales, que aquel que realice actividades mediante fideicomisos saldrá de este régimen. Los contribuyentes que hubieren pagado su impuesto conforme a este régimen y deseen cambiar de sección, deberán cumplir con sus nuevas obligaciones a partir de la fecha de cambio de sección.

²⁷ Ibidem A102.

En términos generales se puede mencionar que los tres artículos anteriores son la base jurídica que regula la actividad del vendedor ambulante de alimentos, ya que esta sección, es la que más se encamina a regular esta actividad, esto, comparándola con las otras secciones. Por ello, el vendedor ambulante de alimentos debe de seguir los lineamientos que le sean aplicables en este régimen y, al seguirlos, podrá cumplir de la mejor forma posible su obligación de tributar conforme a la ley y el derecho.

3.6 Otras Disposiciones Fiscales.

En este punto se analizarán otras leyes fiscales que tienen amplia relación con el vendedor ambulante y en concreto de alimentos, en donde se buscará determinar si estas disposiciones fiscales regulan la actividad del vendedor ambulante de alimentos, y por lo consiguiente, si se obligan a tributar o no en las mismas.

La primera ley que se aborda en términos muy generales, es la ley del Impuesto al Activo o LIMPAC, en su artículo 6, fracción III, que se relaciona directamente con el vendedor ambulante de alimentos.

Artículo 6. No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas.

III.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con los dispuestos en el reglamento.

Se puede desprender de este artículo 6, fracción III, que las personas que estarán exentas del pago del impuesto al activo serán, en este caso muy particular, los

vendedores ambulantes que realicen actividades empresariales, como vender alimentos en la vía pública que hayan decidido pagar el impuesto sobre la renta.

La segunda legislación que se comenta y analiza en términos muy generales, es el Reglamento del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 22-A, que es de relevancia para el vendedor ambulante, en concreto de alimentos, que se transcribe a continuación.

Artículo 22-A. Se consideran enajenaciones por las que no se está obligado al pago del impuesto, las que efectúen las personas físicas que opten por pagar el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 137-C del Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que se trate de bienes que enajenen en el desarrollo de su actividad empresarial.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las enajenaciones que efectúen las personas físicas o morales a los contribuyentes a que se refiere este artículo.

El artículo 22-A, del Reglamento del Impuesto al valor Agregado, menciona en términos generales que no se pagará este impuesto sobre enajenaciones, cuando las personas físicas opten por pagar el impuesto sobre la renta, siempre que sigan los lineamientos del artículo 137-C del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta. Siempre que sean bienes que se enajenen en el desarrollo de su actividad.

Con lo anterior, se llega a la conclusión de que el vendedor ambulante de alimentos no pagará este impuesto, si tributa conforme a la ley del impuesto sobre la renta siguiendo los lineamientos del artículo 137-C del Reglamento del Impuesto Sobre la

Renta, siempre que enajene bienes en el desarrollo de su actividad, es decir, en este caso, que venda alimentos.

La última disposición fiscal en comento es el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 137-C que se transcribe y analiza a continuación.

Artículo 137-C. Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos o semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de este artículo.

El impuesto se pagará mediante recaudación que podrá efectuar la persona física o moral que les enajene las mercancías con las que desarrollan su actividad empresarial, a petición del contribuyente. La recaudación será el diez por ciento del monto total de las adquisiciones que efectúe, misma que deberá anotarse por separado en el respectivo y que tendrán el carácter de pago definitivo.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscrito en el R.F. C y manifestar que optan por pagar el ISR conforme a lo dispuesto por este artículo.

II.- Conservar la documentación comprobatoria de las compras que efectúen.

III.- Mantener en su poder copia de su documentación

comprobatoria de las compras de las mercancías que tengan para su venta al público.

IV.-Los contribuyentes que opten por pagar el ISR en los términos de este artículo podrán cambiar su opción, en cuyo caso deberán presentar aviso ante las oficinas autorizadas. El aviso surtirá sus efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se presente.

Las personas físicas o morales que enajenen mercancías a contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo deberán enterar el impuesto que recauden dentro del mismo plazo en que se deban efectuar sus propios pagos provisionales del ISR, así como llevar en una cuenta especial el registro de dicho impuesto.

El artículo en comento detalla, que el vendedor ambulante de alimentos que realice actividades empresariales al menudeo en la vía pública, podrá pagar el impuesto sobre la renta de acuerdo a lo siguiente.

Este impuesto se pagará mediante recaudación que haga la persona que les enajene las mercancías con las que realicen su actividad si el contribuyente así lo decide, ya que él mismo puede hacerlo. La recaudación será del 10% del monto total de las adquisiciones que efectúe y el mismo tendrá el carácter de pago definitivo.

Los contribuyentes se obligarán a lo siguiente:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y mencionar que opta por pagar el Impuesto Sobre la Renta.
2. Conservar la documentación que acredite las compras que realice.

3. **Tener copias de la documentación de las mercancías que compre que posteriormente enajenará al público.**
4. **Los contribuyentes que tributen conforme a ese impuesto podrán cambiar de opción en cuyo caso deberá de avisar esta situación a las oficinas autorizadas. El aviso surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se haya presentado.**

Con lo anterior, se determina que el vendedor ambulante de alimentos cuenta con algunas posibilidades para que pueda tributar; a él le corresponde elegir la que mejor le parezca y seguir las disposiciones de la misma.

Por ello, el vendedor ambulante de alimentos debe de tributar como él considere según las mismas posibilidades que le dé la misma ley, pero debe de hacerlo, ya que de lo contrario, se encuadraría en el delito de evasión fiscal.

CAPITULO CUARTO

**EVITAR QUE LOS VENEDORES
AMBULANTES DE ALIMENTOS SIGAN
EVADIENDO CONTRIBUCIONES AL FISCO
FEDERAL.**

4.1 Que se informe a la sociedad y en particular al vendedor ambulante de alimentos lo que es la evasión fiscal.

Considero de suma importancia que se dé a conocer a la sociedad, en términos generales, lo que es la evasión fiscal, con lo que se muestre esta información en forma digerible, ya que sin duda alguna es un tema que tiene su complejidad, por lo cual se debe de dar de la forma más sencilla posible. Hay que señalar que esta información va dirigida a la gente que no conoce cabalmente lo que es el delito de evasión fiscal, como a la gente que sí lo sabe y hace caso omiso de esta información.

Hay que señalar de igual forma que este delito puede darse por muchas situaciones, las cuales se plantearan más adelante en este estudio.

El vendedor ambulante de alimentos, por ser una parte económicamente activa de nuestra sociedad, no escapa a la disyuntiva de la evasión fiscal, y con motivo del tema de estudio este problema se analizará atendiendo específicamente al vendedor ambulante de alimentos.

Por lo anterior, se propone una definición de lo que significa para este estudio el delito de evasión fiscal, el cual se debe dar a conocer al vendedor ambulante de alimentos, para que conozca más claramente el problema. Y al darse a conocer esta definición le sea más fácil al vendedor ambulante de alimentos adentrarse a lo que es el delito de evasión fiscal y de esta manera entienda su complejidad como todos sus alcances. Esto con el fin de que el vendedor ambulante de alimentos deje de ubicarse en este supuesto que tanto daño causa.

La evasión fiscal es el conjunto de actos u omisiones en forma dolosa o culposa, tendientes al no cumplimiento de las obligaciones fiscales sustantivas a que estuviere obligado el contribuyente conforme a la ley.

Atendiendo a la explicación de esta definición, primero se analizará cada elemento que compone a la misma y, al tener el conocimiento de cada parte que compone a la definición, se pasará a agrupar el todo para contar con el conocimiento exacto de la definición.

Conjunto: Elementos individuales que por su estado de identidad se asocian unos con otros.

Actos: Acciones encaminadas a la realización de algo.

Omisiones: Lo tendiente a no hacer algo.

Dolo: Es la conciencia y voluntad de cometer un delito.

Culposos: Es la culpa o negligencia en la realización de algo, sin la conciencia y voluntad de hacerlo.

Obligaciones fiscales: Es la obligación sustantiva en este caso que adquiere el contribuyente al momento de encuadrarse en los supuestos jurídicos que establece la ley, al obtener un ingreso por cierta actividad que realice con la cual se obliga a pagar una contribución.

Contribuyente: Es la calidad que adquiere el individuo al momento de cumplir sus obligaciones fiscales sustantivas o formales conforme a la ley.

Al analizar cada parte de la definición se procede a unificar cada elemento de la misma para conocer su alcance en general.

La Evasión Fiscal: Es el conjunto de actos que tienen como fin la realización de algo, o su no realización, que se dan con toda intención o por simple descuido o negligencia, tendientes al no cumplimiento de las obligaciones fiscales sustantivas a

que se obliga el contribuyente al encuadrarse en alguno de los supuestos jurídicos que establece la ley y por la obtención de un ingreso.

4.1.1 Causas.

La evasión fiscal se debe de entender como un fenómeno social y de moral pública que se ha dado desde hace mucho tiempo atrás en nuestro país, independientemente si es un país desarrollado o en vías de desarrollo.

Las posibles causas que originan la evasión fiscal son muy diversas pero las que considero como principales son las siguientes: la psicológica, la falta de cultura fiscal, la idiosincrasia de la gente y la ineficacia del Estado.

La psicológica.

Considero muy importante este factor ya que dentro del mismo se pueden dar muchas ambivalencias, como por ejemplo: Que el contribuyente simplemente rechace pagar sus contribuciones a que estuviere obligado, pasando al engaño o alteración en forma dolosa, mostrando una serie de maquinaciones dirigidas al no cumplimiento de sus obligaciones fiscales sustantivas o por el contrario, por causa de un simple error aritmético, hasta pasar por una gran planeación financiera o simplemente por razones de necesidad y supervivencia; ya que al no contar con los recursos suficientes para subsistir, menos podrían cumplir con sus deberes fiscales.

Falta de cultura fiscal.

Este aspecto es una de las causas que originan directamente la evasión fiscal en nuestro país, ya que el contribuyente no cumple sus obligaciones fiscales porque en muchas ocasiones no sabe cómo hacerlo, o sin duda se pregunta ¿por qué debe

hacerlo? o ¿en qué forma lo beneficiará?, o si ¿realmente se realizarán los objetivos propuestos por el Estado? Considero que estas preguntas deben ser primeramente contestadas por parte de las autoridades para empezar a abordar este problema de la evasión fiscal.

También se debe destacar que en la sociedad en donde vivimos hace falta una cultura nacionalista, de identidad como mexicano para afrontar el problema de la evasión fiscal, ya que al contrario, existe un individualismo en nuestra sociedad lo cual mella más este problema y se hace más frecuente en cada estatus social de nuestro país, donde sólo importa el beneficio de uno mismo y no el de los demás.

La Idiosincrasia.

Es el pensamiento atávico de pensar que tienen muchos mexicanos en el aspecto que consideran, que para qué pagan sus contribuciones si se las van a robar. Esta forma de pensar es muy cuestionable, la cual se ha tenido como herencia de generaciones atrás, por lo cual, al razonar de esta manera prefieren no pagar las contribuciones a las que estuvieren obligados. Este pensamiento se puede vincular a los sonantes sucesos que se han dado en nuestro país con lo abusos de poder, tráfico de influencias, fraudes y las insufribles inestabilidades económicas que sin duda alguna hacen pensar al mexicano que se repite la misma situación en la obtención y recaudación de las contribuciones, lo cual podría suponerse, pero considero que no se debe de juzgar de la misma forma en este aspecto, ya que en el mismo modo en que no contribuyamos laceraremos a nuestra nación y a nuestros hijos.

Ineficacia del Estado.

Por lo que se refiere al Estado, el grado de evasión fiscal depende en gran manera de su política tributaria, de sus campañas de convencimiento como de la eficacia e ineficacia de su aparato recaudatorio, fiscalizador y represivo.

El sistema fiscal de nuestro país da la libertad a los contribuyentes de pagar lo que están obligados a declarar y enterar, aunado con un aparato fiscalizador insuficiente que sólo incide en algunos contribuyentes, es decir, los controlados, los cuales resienten la carga administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se observa que la evasión fiscal se hace evidente también entre los contribuyentes sujetos a control, ya que imitan en muchas ocasiones a personas que no cumplen sus obligaciones fiscales. En el caso del Impuesto Sobre la Renta no se tiene una certeza de cuanto se evade, pero se estima que se da esta situación al no mencionarse cuanto obtienen de ingresos, en falsear las deducciones o simplemente no llenar los requisitos de deducción. Por lo cual, los que realmente pagan este impuesto son los asalariados que sufren la retención desde su fuente de ingresos.

De igual forma se hace notoria la necesidad de una reforma fiscal integral, la cual amplíe la base de contribuyentes sujetos a control, ya que existen innumerables actividades económicas que no están sujetas a control, las cuales deben regularse.

4.1.2 Efectos.

Los efectos o daños que la evasión fiscal genera en nuestro país son muy diversos, como la falta de recursos en términos generales en algunos rubros como en la educación, en la creación de escuelas de mejor calidad y de la planeación de mejores sistemas educativos; en la salud, en la edificación de mejores hospitales y de equipos de mejor calidad; en el rubro de seguridad, una mejor policía que cuente con mayor capacitación contra el crimen; en el rubro de obras públicas, la creación de áreas verdes y de esparcimiento, de un mejor alcantarillado y bacheo como de obras que benefician a la sociedad.

Con esto se observa que la evasión fiscal es el ingreso que no percibe el Estado, lo cual afecta a la sociedad para que ésta se puede desarrollar de la mejor forma posible.

La evasión fiscal afecta a la economía nacional y directamente al producto nacional bruto y se demuestra esto en un caso particular, el de la economía no registrada, ya que esta economía genera empleos e ingresos y al final no se contabiliza dentro del producto nacional bruto, resultando estas cifras irreales ya que en realidad no se han tomado en cuenta todos los sectores económicos.

Esto nos marca límites como sujetos de crédito o nos pone a sujeción de créditos demasiado asfixiantes en su garantía, o se vuelve difícil la inversión extranjera, o peor aún, sigue multiplicándose el problema de la evasión fiscal, aumentando la economía informal y el Estado por su parte restringe los recursos a los sectores que más lo necesitan, lo que agrava aún más el problema.

El desempleo es otro efecto muy marcado de la evasión fiscal, ya que en la medida que no se generen los empleos necesarios crecerá la economía informal. Hay que tomar en cuenta que cada año se necesita la generación de un determinado número de empleos y al no darse esto y sumarse con la población en desempleo, va creciendo en forma vertiginosa la economía informal y en este campo la evasión fiscal.

La economía informal es el medio que utilizan muchas personas para ir en busca de los satisfactores necesarios de subsistencia ya que en muchas ocasiones éste es el único medio que tienen para subsistir.

El vendedor ambulante de alimentos entra en este rubro, que al no contar con otro medio de subsistencia accede a éste para cubrir sus necesidades más elementales.

4.2 La cultura como medio para enfrentar el problema de la evasión fiscal.

La cultura es el único medio que tiene el ser humano para asirse de lo que es bueno y verdadero, y a medida de que sean ciertas estas palabras y hablando de la forma de solucionar el problema de la evasión fiscal, el hombre debe de saber el por qué debe de contribuir al gasto público.

Por ello es muy importante la cultura en el pueblo mexicano y en especial para el vendedor ambulante de alimentos, ya que es el único medio que se tiene para dar solución al problema de la evasión fiscal en forma real.

4.2.1 Educación.

Considero primordial que al empezar este punto se deben de responder ciertas interrogantes como las siguientes: ¿Por qué debo de contribuir? ¿Es importante que contribuya? y ¿En que me beneficiará que lo haga?.

Primero se debe de responder. *¿Por qué debo de contribuir?*

Es importante que al responder esta pregunta se establezca que esta obligación emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 31 fracción IV, dice:

ARTICULO 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I.-

II.-.....

III.-.....

IV.-Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado

y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este precepto constitucional se puede observar que es una obligación de todos los mexicanos, en donde se nos encomia a contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa como dispongan las mismas leyes. Hay que mencionar que esta obligación es un tanto abstracta, que al ubicarse en un caso concreto que la misma ley encuadre, es decir, una actividad en específico y al obtenerse un ingreso por la misma en ese momento uno mismo se obliga a contribuir.

Por ello mismo, uno está obligado a contribuir ya que expresamente lo establece la constitución, pero al encuadrarse alguna conducta que regule la ley y obtener un ingreso por la misma en ese momento uno se obliga a contribuir de una forma proporcional y equitativa.

Ahora se debe de responder otra interrogante *¿Es importante que contribuya?*

Claro que es importante que contribuya, ya que al ubicarme en alguno de los supuestos jurídicos que regula la ley y obtenga por ello un ingreso, en ese momento me obligaré a ello y será importante que contribuya, ya que con ello apoyaré al desarrollo de esta nación en solventar muchos rezagos que la acogen como en la educación, la salud, la seguridad, la contaminación, y más rubros que necesitan atención.

Por último, se debe de responder la siguiente interrogante *¿En qué me beneficiará que lo haga?*

El beneficio que obtendré por el simple hecho de cumplir con mis obligaciones fiscales será el de contar en primera instancia con una educación de calidad, con fuentes de empleos, hospitales y centros de salud en condiciones óptimas, con áreas

verdes y de recreación de calidad, en donde se pueda gozar con las condiciones necesarias que necesita el ser humano para vivir. Hay que señalar que todos los mexicanos deben individualmente cumplir con sus obligaciones para que lo anterior se pueda llevar a un feliz término, pero se necesita el apoyo de todos para que se dé esta situación.

Considero que en términos generales se deben de aclarar éstas como otras interrogantes que son de igual importancia en la forma de cómo los mexicanos deben de contribuir al gasto público y así apoyar a nuestro país.

Estas medidas se deben de empezar a adoptar en la educación primaria y secundaria, para empezar a educar a nuestro país, es decir, a las futuras generaciones que componen al mismo. Este proyecto debe de emprenderse de manera conjunta entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública.

Este proyecto debe de tener como fin crear en la niñez actitudes y valores así como conocimientos básicos en materia fiscal que les forme una conciencia de cómo deben de actuar ante el fisco como ante la nación, en el momento en que potencialmente deban de responder ante ellos.

Considero importante que se debe de dar uso al elemento práctico en donde poco a poco se empiece a vincular al niño en los casos específicos que regulan la ley; claro está, esto se debe de planear minuciosamente para que el escolar asimile de manera óptima la información en relación a su edad.

Esta información se debe de impartir en la materia de educación cívica, en donde de igual forma se debe de enseñar la identidad que debemos de tener como mexicanos frente a nuestra nación, lo cual se puede demostrar en el cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales. Se deben de enseñar conjuntamente los derechos y obligaciones que tenemos como mexicanos y que al ejercerlos realmente fungimos como tales.

Cabe señalarse con Sampaio Dorio que: "(...) La conciencia fiscal se obtendrá en la campaña incesante y vigorosa de clarificación del fenómeno tributario en todas sus facetas, de la educación secundaria, que la conciencia fiscal debe despertarse con explicaciones de los rendimientos en la causa, el funcionamiento y destino de la entrada tributaria, complementándolo con carácter de especialización profesional en las escuelas técnicas y en aquellas de ciclo superior, donde las entregas a plazos cívicos adquieren el conocimiento pero elemental de las obligaciones tributarias." ²⁸

4.2.2 Medios Informativos.

Los medios informativos en México son la cultura informativa con que cuenta la población, por lo cual es el medio idóneo que se debe de usar para que la cultura fiscal se allegue más a la gente que no conoce cabalmente lo que es la evasión fiscal y así evitarla.

Entre la diversidad de medios informativos que se pueden utilizar tenemos: la televisión, el Internet, la radio, el periódico, los volantes y otros más, que por sus características se analizan a continuación.

Televisión. Pienso que la televisión es uno de los medios informativos más receptivos con que cuenta la gente, ya que para ser asimilado este medio se utiliza el sentido auditivo y el sentido visual, por lo cual se capta más la atención de la gente.

Este medio informativo debería manejar palabras más sugestivas para poner de manifiesto que el individuo y en particular, el vendedor ambulante de alimentos, debe de pagar sus contribuciones. Este mismo medio puede mencionar cuáles son las formas que se deben de llenar y expresar además cómo se deben llenar, mostrando

²⁸ CIT por TAPIA TOVAR José. *La Evasión Fiscal*, Editorial Porrúa, México 2002. Págs. 210-211.

los diferentes tipos de documentos que se deben utilizar para el cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La televisión debe mencionar como se da la evasión fiscal, mostrando además casos prácticos de cómo la gente puede ubicarse en esta situación y de esta manera encomiarle que no lo haga en una forma preventiva.

Internet. El Internet es el medio informativo que ha tenido más auge en los últimos tiempos y por la diversidad de sus usos es el medio más idóneo que se puede usar para que la gente pague sus contribuciones y de la misma manera se le informe lo que es la evasión fiscal y así mencionarles que no se encuadren en esta situación.

Radio. Es el medio informativo en el cual sólo se pone de manifiesto el sentido auditivo. Por este medio el contribuyente puede saber, de igual forma que en los anteriores medios, en donde debe pagar su contribución, en qué forma debe hacerlo, ante quién y en qué periodo. Este medio puede usarse para que se le exhorte a la gente que deben de pagar y explicarles además que esta es una obligación de todos y cada uno de los mexicanos y que al hacerlo nos identificamos un poco más con nuestro país y con nuestra patria. Este medio se puede usar también para establecer que beneficios se han realizado en beneficio de su comunidad, de su Estado y por consiguiente, de su nación.

Perifoneo. Es un medio informativo que considero más efectivo para informar de cambios y sucesos, el cual, en términos generales, aborda temas de relevancia nacional. Este medio puede usarse para ampliar más la información de los requisitos que se deben de llenar para que se puedan pagar las contribuciones de una manera correcta.

El vendedor ambulante de alimentos, mediante este medio, puede determinar si se han dado reformas en la forma en que debe de contribuir, si se han modificado las fechas de pago para contribuir, y conocer de igual forma la información acerca de la evasión fiscal y la forma en como se debe actuar para evitarla.

Volante. Es la información que se da en forma general acerca de algún tema en específico. Así, de esta manera, la autoridad fiscal mediante este medio puede informar a la sociedad, claro está, en una forma más raquítica de los sucesos que puedan suscitarse en materia de las contribuciones y de evasión fiscal.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público debe de usar más intensamente estos medios informativos para hacer más conciente al contribuyente y de esta manera invitarlo a cumplir sus obligaciones fiscales de lo cual nos beneficiaremos todos.

4.3 Políticas del Estado para enfrentar el problema de forma integral.

Se sabe que la evasión fiscal es un mal que ha estado en México desde tiempos muy remotos y que la solución para terminar este mal debe de venir en parte del Estado, el cual es el que lleva la riendas del país.

En este tema de investigación considero que uno de los factores preponderantes para dar fin a la evasión fiscal es por medio de una reforma fiscal integral.

La reforma debe de ser muy bien pensada en sus alcances y los medios que se necesitan para lograrse. En la reforma fiscal se debe de registrar y extender en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a todos los sujetos económicamente activos así como tomar en consideración el peso administrativo del particular en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



Es necesario además el diseño de formatos sencillos de avisos, declaraciones y de información. Crear una administración que vigile eficientemente el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

Además es necesario que se tenga una sólida base de datos que cuente con información fresca para prevenir la evasión fiscal, y que se cuente también con un aparato fiscalizador y recaudador ágil y eficiente que evite en forma innecesaria molestar al contribuyente y si se da esto se explique el por qué de la molestia.

Si el contribuyente por su parte necesita asesoría jurídica y administrativa que se le brinde esta de una forma respetuosa y sencilla en donde al contribuyente se le aclaren todas las dudas que tenga con el fin del mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Es menester que la autoridad trate bien al contribuyente que se le tome realmente en cuenta ya que esto sin duda alguna servirá para que éste cumpla sus obligaciones para con el fisco y para con la Federación.

La reforma fiscal debe de ser gradual y progresiva, que genere empleos y que redistribuya la carga tributaria, desaliente la evasión transmitiendo ideas de que todos contribuyen esto para que las personas que no lo hacen lo empiecen a realizar; es necesario también que la legislación sea más clara y sencilla y que garantice una seguridad jurídica al particular.

Al final, estas reformas deben tener como único fin que todos aquellos que deban contribuir lo hagan; claro está, siendo tratados de una forma respetuosa y amable a sabiendas que al cumplir sus obligaciones fiscales lo hacen para el beneficio de sí mismos como del país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3.1 Mayores oportunidades de trabajo.

Una de las políticas que Estado debe fomentar en forma tajante para reducir paulatinamente el problema de la evasión fiscal es la creación de más fuentes de empleo mejor remunerados.

Hay que mencionar que existen en este país empleos, pero hay que subrayar que estos están muy mal remunerados y que no alcanzan para cubrir las necesidades básicas del ser humano en muchos casos.

El Estado debe de crear más fuentes de ingresos mejor pagados por lo cual se debe de fomentar la inversión de capitales mexicanos quitándoles tantas trabas a los mismos dándoles preferencias a éstos que a los capitales extranjeros.

Pienso que el gobierno debe de crear medios de capacitación para la gente que en muchas ocasiones quiere trabajar pero no cuenta con los conocimientos básicos que se le piden. El partido en el poder debe de ver por la gente que más necesita que es la que más hay.

El efecto, en muchas ocasiones, de empleos mal remunerados es la economía informal la cual en muchos casos es el oasis para personas que no tienen otro medio de subsistencia en donde también se encuentra el vendedor ambulante de alimentos, el cual ha manifestado que si tuviera un trabajo que le brindara los elementos necesarios para subsistir, no se dedicaría a esta actividad en donde manifiesta que es la única forma que ha encontrado para sobrevivir.

El vendedor ambulante de alimentos emprende esta actividad por la falta de oportunidades laborales; por ello, el Estado debe de poner énfasis en este rubro para empezar a disminuir en forma paulatina el problema de la evasión fiscal así como la economía informal ya que esta actividad agrava aún más el problema.

4.3.2 Premios o Castigos.

Los premios o castigos deben de ser los medios que utilice la autoridad fiscal para premiar y en su caso castigar las conductas del contribuyente con el único fin de evitar la evasión fiscal.

Los premios que se pueden utilizar para motivar en el contribuyente a seguir cumpliendo con sus obligaciones fiscales, es que en el momento en que cumpla con sus obligaciones se le pueda hacer un pequeño descuento en el monto total de lo que vaya a pagar, claro está, si el contribuyente durante un periodo no menor a 5 años se hubiera distinguido en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Otro premio que se puede utilizar para que los contribuyentes empiecen a pagar sus contribuciones, es que en el momento en que realicen su contribución se les inscriba a los interesados en una bolsa de trabajo donde la misma autoridad verificaria lugares donde se necesite personal y así de esta manera, se podría contribuir y a su vez ofrecer mejores fuentes de empleo.

Los premios son las motivaciones por parte de la autoridad fiscal dirigidas al contribuyente que cumple cabalmente sus obligaciones fiscales como para aquel que desea cumplirlas conforme a la ley.

Los castigos por su parte son las sanciones que se deben aplicar a conductas de algunos individuos que desean evadirse de sus obligaciones fiscales.

Un castigo que se puede dar es el aumento de la sanción, la cual se debe de aplicar al individuo que haya incurrido en el delito de la evasión fiscal por el solo hecho de ubicarse en esta situación se le debe de aplicar una sanción mucho más rigurosa de la que existe en relación al monto de la evadido.

La sanción se debe robustecer con otros dos factores como el dolo y la culpa. Si se demuestra que en la evasión fiscal hubo dolo la sanción debe de ser fuerte, ya que no

se debe seguir tolerando esta conducta que dolosamente daña al Estado al no percibir lo que tiene derecho a recibir. Caso contrario aquel que se ubicó en la evasión fiscal en forma culposa, se le debe de tomar en cuenta este atenuante en el momento de la sanción.

4.4 Creación de un Órgano especializado que apoye y recaude impuestos a vendedores ambulantes.

Consideró que es indispensable la creación de un órgano que se dedique especialmente a vigilar la relación jurídico-tributaria del vendedor ambulante de alimentos en relación al fisco federal.

Este órgano debe ser dependiente del Servicio de Administración Tributaria, pero con libertad en el momento de realizar su trabajo. El órgano en cuestión se debe de especializar únicamente en el rubro de la economía informal en donde servirá como enlace entre el vendedor ambulante de alimentos y el fisco federal.

El vendedor ambulante y en especial de alimentos, deberá acudir a este órgano al momento en que deba cumplir sus obligaciones fiscales y las cumplirá ante este órgano, el cual por su parte, mandará todo lo recaudado al Servicio de Administración Tributaria y este a su vez lo remitirá a donde corresponda. El órgano en comento sólo se especializará en la economía informal y también podrá dar soluciones en forma gradual al problema de la evasión fiscal en la economía informal.

La creación de este órgano tiene como fin principal que el vendedor ambulante y en especial de alimentos, cuente con un órgano que resguarde su actividad económica

frente al fisco federal en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este órgano será especialista en el ramo de la economía informal, por lo cual será el encargado de buscar las directrices necesarias para que el practicante de la economía informal cumpla sus obligaciones fiscales y deje de evadir sus contribuciones al fisco federal.

La manutención económica de este órgano se cubrirá de las mismas contribuciones que se obtengan de la economía informal. Esto en su personal como en su administración.

4.4.1 Sus Facultades.

Las facultades que tendrá este órgano son las siguientes las cuales por sus características singulares se mencionan en forma separada a continuación.

Se debe destacar que estas facultades buscarán como fin primordial que todo aquel que sea parte de la economía informal y en especial el vendedor ambulante de alimentos pague sus contribuciones y por consiguiente, deje de evadir sus obligaciones ante el fisco federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4.1.1 Llevar un control de las personas que se dedican a esta actividad.

Se propone en este trabajo de investigación llevar un control de las personas que se dedican a la economía informal y en especial aquellos que venden en forma ambulante alimentos.

El órgano que resguarde la relación jurídico tributaria entre el vendedor ambulante de alimentos y el fisco federal, deberá contar con un control de todas las personas que realicen la economía informal así como aquellos que en forma ambulante vendan alimentos.

El control se llevará mediante una base de datos que consistirá en toda la información concerniente a las personas que se dedican a esta forma de subsistencia la cual se actualizara constantemente.

La base de datos detallara en forma simple pero precisa los siguientes datos.

- 1.- ¿Quién es la persona que realiza la actividad?
- 2.- ¿Cuál es su edad?
- 3.- ¿Cuál es su nivel académico?
- 4.- ¿Cuál es su domicilio en donde reside?
- 5.- ¿Cuánto tiempo ha realizado esta actividad?
- 6.- ¿Cuál fue la causa por la cual se dedicó a esta actividad?
- 7.- ¿En qué lugares realiza su actividad?
- 8.- ¿Qué es lo que vende en su forma de subsistencia?
- 9.- ¿Cuánto es lo que gana generalmente al día?
- 10.- ¿Si cuenta con otros puestos de las mismas características?
- 11.- ¿Si alguien más en su hogar se dedica a esta actividad?
- 12.- ¿Quiénes son?

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estas preguntas se deberán de contestar en forma breve pero precisa y considero que es recomendable que sean contestadas por los propios padres de familia, haciéndoles la aclaración que esta información se analizará y en caso de resultar errónea se castigara mediante sanciones.

Así de esta manera, se contará con una base de datos que muestre en forma más precisa quiénes son los vendedores ambulantes de alimentos y así, de esta manera proceder conforme a la ley.

4.4.1.2 Detectar mediante inspecciones quienes son las personas que venden en forma ambulante alimentos.

Las inspecciones deben ser los medios que se utilicen para detectar a las personas que se dedican a la economía informal y en especial ubicar a los vendedores ambulantes de alimentos.

El órgano especializado se debe de encargar de investigar quiénes son las personas que realizan este tipo de actividad.

Por ello es importante que se mande personal capacitado a las calles para que investiguen quienes son las personas que realizan esta actividad.

El personal debe de ser discreto a la hora de ir a las calles y determinar quién se dedica a esta actividad, ya que es lógico que estas personas se lleguen a esconder, por lo cual hay que ser muy precavido al momento de darse la inspección en la calle.

Se deben dividir las calles en sectores y así realizar la inspección en la calle y ubicar cuáles son los sectores de más auge de economía informal y poner más énfasis en ellos.

Al ser ubicadas las personas se formulará el cuestionario anterior y así de esta manera se formará la base de datos correspondiente.

Al tenerse la información, se debe de llevar el seguimiento respectivo para cerciorarse si realmente es verás la información y en base a esto proceder según corresponda.

4.4.1.3 Proporcionar en forma gratuita la información que solicite para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La información que solicite el vendedor ambulante de alimentos se le ofrecerá en forma gratuita, respetuosa y sencilla para que se entienda la información y pueda dar cabal cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

El órgano especializado dará la información que se le solicite en forma gratuita, es decir, no cobrará en absoluto valor alguno por otorgar esa información.

También dicho órgano debe de aclarar en forma precisa las dudas e inquietudes que tenga el contribuyente para que pueda cumplir de la mejor forma posible sus obligaciones ante la fisco.

El personal del órgano debe de atender al contribuyente de la mejor forma posible, para que a su vez éste, observe que se le toma en cuenta y así se sienta comprometido a pagar sus contribuciones.

El órgano debe de tener en mente que su fin primordial es el acercarse al contribuyente y hacer que cumpla sus obligaciones fiscales y evite caer en la evasión fiscal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4.1.4 Que dé a conocer las reformas de las leyes que tengan relación con el vendedor ambulante de alimentos.

El órgano, de igual forma, tendrá la facultad u obligación de informar al que sea participe de la economía informal y en especial, al vendedor ambulante de alimentos, las reformas que surjan y que de una u otra forma les sea importante que las conozcan.

Hay que mencionar que día a día las leyes se van renovando y por ello es indispensable que se conozcan los cambios en las mismas y más aquellas que

repercuten en la vida personal de uno mismo. Por ello, el órgano debe de desentrañar los preceptos de la ley y expresarlos de una forma que sean entendibles para el vendedor ambulante de alimentos.

Es importante esta situación ya que al entrar en vigor una disposición, en muchas ocasiones se alega el desconocimiento de las mismas o francamente se menciona que eran de difícil comprensión; por ello veo necesario que este órgano especializado realice esta empresa para que el vendedor ambulante de alimentos y en general, aquel que se dedique a la economía informal, conozca desde la entrada en vigencia de alguna disposición fiscal que lo puede perjudicar o beneficiar en algún sentido y con base en esto, actuar de la mejor forma posible.

4.5 Obligaciones del vendedor ambulante de alimentos.

El vendedor ambulante de alimentos, por dedicarse a esta actividad, se obligará a una serie de circunstancias que se mencionan a continuación.

Hay que mencionar que el vendedor ambulante de alimentos pertenece a la economía informal y por ello, en términos generales también todos aquellos que se dediquen a este tipo de subsistencia se obligarán de la misma forma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5.1 Que pague sus contribuciones mediante un Sistema Tributario Simplificado.

Se propone en este punto que el vendedor ambulante de alimentos, por tener una forma particular de ganarse la vida, pague sus obligaciones mediante un Sistema Tributario Simplificado, es decir, un sistema que le permita cubrir sus obligaciones

fiscales en una forma sencilla, fácil y que esa modalidad se establezca con el fin de que aquel individuo que se dedica a la economía informal pague según sus características y circunstancias en particular, sus contribuciones.

Es verdad que esta actividad que realiza el vendedor ambulante de alimentos, se puede encuadrar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, pero también considero necesario que esta actividad se debe de especificar y que se tome en consideración al momento de plasmarse en ley.

Es de todo cierto que una actividad en específico no se puede regular en una ley en un sentido amplio, pero se podría crear un artículo más que reglamentara en términos generales a la economía informal, especificando a la misma y así de la misma manera, se podría encuadrar el supuesto del vendedor ambulante de alimentos.

El vendedor ambulante de alimentos, por su rol de vida, debe de pagar sus contribuciones según sus características en concreto.

Se propone que este individuo, primero que nada se inscriba en el Registro Federal de Contribuyentes, y de igual forma, dé datos esenciales de su actividad.

Sería importante que la autoridad encargada de obtener las contribuciones fuera a los lugares donde se ubican los vendedores y poner en lugares estratégicos representantes de la autoridad fiscal y recibir los pagos de los vendedores ambulantes de alimentos y en general, de aquellos que se dedican a la economía informal.

Esto podría ser un cobro ambulante que permitiría la facilitación del pago de contribuciones de este tipo de contribuyentes.

TRIS COM
FALLA DE ORIGEN

4.5.1.1 Que avise en forma simple cuando vaya a realizar esta actividad.

Se propone que el particular que se quiera dedicar a vender en forma ambulante alimentos, avise a la autoridad fiscal esta situación y en base a esto quede obligado conforme disponga la ley.

El particular, mediante aviso por escrito dirigido a la autoridad fiscal, le podría comunicar que se va a dedicar a esta actividad y así, de esta manera, realizarla.

También el interesado puede ir ante la misma autoridad y mencionar su pretensión de dedicarse a esta actividad; la autoridad por su parte le pediría que llenara una serie de documentos para tener la información correspondiente y así tener una base de datos con información reciente de las personas que se dedican a esta actividad y posteriormente, realizar las inspecciones debidas.

Es indispensable que las personas que se dediquen a esta actividad avisen a la autoridad fiscal esta situación, ya que el no hacerlo se seguiría incurriendo en la evasión fiscal que tanto daño causa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5.1.2 Que lleve un registro de ingresos y egresos.

Otra obligación que debe realizar el vendedor ambulante de alimentos es el de registrar en forma simple los ingresos y egresos que tengan durante el día.

Es importante que las personas que realicen esta actividad adquieran la costumbre u obligación de llevar esta labor, ya que será el argumento que utilizarán al momento en que la autoridad fiscal practique sus inspecciones.

En este punto, la misma autoridad fiscal podría impartir cursos de uno o dos días en donde se mostraría la forma sencilla en que deben de registrar estos ingresos y egresos.

La autoridad fiscal; por su parte, al momento de realizar sus inspecciones, es decir, sus facultades de comprobación, debe de pedir en forma respetuosa los registros de egresos e ingresos y mencionar al particular las irregularidades en las que haya incurrido y el establecimiento de la respectiva sanción.

4.5.1.3 Que expida comprobantes fiscales.

Es de relevancia este punto ya que dichos comprobantes fiscales se deben de expedir por la propia autoridad fiscal y se deben de distribuir al realizador de la economía informal y en particular al vendedor ambulante de alimentos.

Esto se propone ya que se podrá alegar por parte del vendedor ambulante de alimentos que no cuenta con los recursos para expedirlos y para evitar este problema es mejor que la misma autoridad los otorgue a los participantes de esta actividad.

Considero que no debe de existir un monto establecido al momento de expedirse el comprobante fiscal.

Así también, el comprobante fiscal debe de contar con una parte que se pueda dividir para que a su vez, una parte se la quede el consumidor y la otra el propio vendedor ambulante de alimentos.

Al momento de que la autoridad fiscal realice sus facultades de comprobación cerciorará el número y monto de los comprobantes y así comparará con los registros respectivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PAGINACION DISCONTINUA

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Todo mexicano, por el simple hecho de serlo, se obliga a conocer en términos generales lo que menciona nuestra Carta Magna y en concreto de donde emana la obligación de los mexicanos a contribuir para el beneficio del país. Alguien que afirme ser parte integral de esta nación debe de cumplir por ese hecho con la obligación que menciona el artículo 31 fracción IV, que invita a contribuir, esto con el único fin de proveer al Estado de los recursos necesarios para el beneficio y mejor desarrollo de la nación, con la creación de escuelas, hospitales, centros recreativos y demás instancias que sirvan para el mejor desenvolvimiento del individuo y por consiguiente, de la nación.

SEGUNDA.- El vendedor ambulante de alimentos es la persona física que sin tener un asiento fijo, se relaciona en forma directa con el público en general obteniendo por ello un satisfactor. El comerciante por su parte, es la persona física que teniendo la capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria. Por ello, el vendedor ambulante de alimentos es comerciante aplicándose la regla de que todo vendedor ambulante de alimentos es comerciante pero no todo comerciante es vendedor ambulante de alimentos.

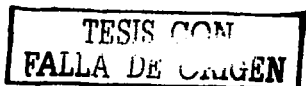
TERCERA.- Las contribuciones son las aportaciones que realizan los particulares al Estado para que el mismo las aplique al gasto público. Las cuáles a su vez se dividen en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Los particulares que se ubiquen en alguno de estos casos en específico por ese hecho deberán de pagar una contribución. Por lo consiguiente todos se obligan a contribuir siempre y cuando se ubiquen en alguna conducta jurídica regulada por la ley.

CUARTA.- La evasión fiscal es la conducta que implica el conjunto de actos, maniobras, acciones u omisiones concebidos y ejecutados en vista a evitar el cumplimiento de las disposiciones relativas y el entero de las contribuciones. Lo cual implica una menor recaudación traduciéndose ésta en un menoscabo en la creación de escuelas, hospitales, parques, obras públicas, eventos culturales que sin duda alguna afectan en forma directa a cada miembro de esta sociedad que de una u otra forma sí contribuyen al gasto público.

QUINTA.- El vendedor ambulante de alimentos se obliga al pago de impuestos, siempre que se sigan los siguientes criterios como: que se encuentre establecido en ley, que la imposición del impuesto sea proporcional y equitativo, es decir, que el vendedor ambulante de alimentos haya satisfecho sus necesidades indispensables para posteriormente contribuir y que el impuesto se le establezca de la misma manera que a las demás personas de su misma condición según sus ingresos, conforme a la regla de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Y el último punto es que esa contribución sea destinada al gasto público en beneficio del país.

SEXTA.- El Código Fiscal de la Federación menciona reglas generales que todo contribuyente debe de seguir para el buen cumplimiento de sus obligaciones fiscales ya sea sustantivas o formales, por lo cual, el vendedor ambulante de alimentos se debe de sujetar a los lineamientos que detalla dicho código para que pueda cumplir con sus obligaciones ante la nación. En este código se mencionan las formas de pago, los periodos, lugares, las formalidades que se deben de revestir, las declaraciones periódicas o anuales y en general todos los elementos que debe de conocer el contribuyente para que pueda cumplir con sus deberes ante el país.

SEPTIMA.- El Régimen de Pequeños Contribuyentes es el ordenamiento jurídico que más se encuadra a la actividad del vendedor ambulante de alimentos, ya que dicho régimen menciona en términos generales como está regulada dicha



actividad, detalla los elementos que debe de cubrir para obligarse conforme a esta sección, las obligaciones a que se sujeta el vendedor ambulante de alimentos y las causas por las cuales dejan de tributar conforme a dicha sección. Por lo cual, sin duda alguna, es la sección que dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que más se ubica en el caso del vendedor ambulante de alimentos.

OCTAVA.- Informar a la sociedad lo que es la evasión fiscal sin duda alguna ayudará a solucionar el problema, mencionándose las causas y efectos que se originan por el no pago a que están obligados todos. La evasión fiscal es un problema de todos por lo cual a todos corresponde darle solución al mismo. El contribuyente debe de conocer los graves daños que origina este problema, el cual se materializa en una educación precaria, deficiencia en los medios de salud, un marcado desempleo, inseguridad e incertidumbre de un mejor porvenir.

NOVENA.- La implementación de premios y castigos dentro de nuestro sistema fiscal, en una herramienta que ayudará a solucionar el problema de la evasión fiscal. Los premios deben otorgarse por la disciplina que lleven algunos contribuyentes al momento de cubrir sus contribuciones; esto ayudará a mermar el problema en forma significativa. Por otro lado, los castigos deben traducirse en penas mucho más rigurosas dirigidas a las personas que están evadiendo sus obligaciones fiscales; esta situación hará que las personas que evaden sus contribuciones, al ver la imposición de penas mucho más severas, cesen de realizar esta acción, con lo cual todos y cada uno de los que si contribuyen saldrán beneficiados.

DECIMA.- Se propone la creación de un órgano especializado que resguarde la relación jurídico-tributaria entre el vendedor ambulante de alimentos y el fisco federal. Este órgano tendría una serie de facultades que le permitirían conocer a los vendedores ambulantes de alimentos mediante un control que vaya realizando, mediante sus inspecciones sabrá quiénes son las personas que se dedican a esta actividad, proporcionará en forma gratuita información, y

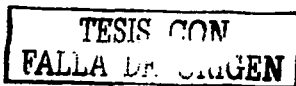
propondrá soluciones viables para que el comercio informal y en especial la actividad del vendedor ambulante de alimentos esté mejor regulada y así se evite seguir incurriendo en la evasión fiscal.

DECIMO PRIMERA.- El vendedor ambulante de alimentos, en forma simple y concreta cubrirá sus obligaciones fiscales ante el fisco; esto se toma en cuenta según las propias circunstancias del vendedor ambulante de alimentos. Llevará un simple registro de ingresos y egresos que la propia autoridad le impartirá en forma gratuita y breve en donde se le muestre lo que debe de realizar para llevar de forma adecuada sus asientos; avisará en forma sencilla que se dedicará a esta actividad y también se obligará a la expedición de comprobantes fiscales conforme a la ley. Todo esto solucionará en forma sistemática el problema de la evasión fiscal en la economía informal y en específico del vendedor ambulante de alimentos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- **ARISTOTELES**, Ética Nicomaquea. Traducción. De Antonio Gómez Robledo. Editorial, Porrúa, México, 1987.
- 2.- **CORTES**, Hernán. Cartas de Relación. Fondo de Cultura Económica. Nueva Edición. México, 1999.
- 3.- **DE LA CUEVA**, Arturo. Derecho Fiscal. Porrúa. México 1999.
- 4.- **DE PINA VARA**, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésimo Cuarta, Edición, Porrúa. México, 1997.
- 5.- **FERNANDEZ MARTINEZ**, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Editorial MAGrawHill/INTERAMERICANA EDITORES, México 1998.
- 6.- **FLORIS MARGADANT**, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Décimo Sexta Edición, Esfinge, México, 1999.
- 7.- **LOPEZ ROSADO**, Diego. Los Mercados de la Ciudad de México. Editorial Fondo de Cultura Económica, Nueva Edición, México 1999.
- 8.- **MARGAIN MANAUTOU**, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Edición 13ª, México, 1999.
- 9.- **SACRAMENTO NIETO**, Leticia. Enciclopedia Estudiantil. Edición 2ª, Editorial Thema Equipo, Barcelona, 1999.
- 10.- **SANCHEZ GOMEZ**, Narciso. Derecho Fiscal Mexicano. Porrúa, México 1999.
- 11.- _____ Derecho Fiscal Mexicano. 2ª Edición, Porrúa, México, 2001.
- 12.- **SANCHEZ SANS**, Ramiro. Enciclopedia Microsoft Encarta. Madrid, 2001.
- 13.- **SHICH**, Walter. La obligación de la autoridad fiscal de recaudar impuestos. Editorial de Derecho Financiero, Madrid, 1980.
- 14.- **TAPIA TOVAR**, José. La Evasión Fiscal. Editorial Porrúa, México, 2002.



LEGISLACION.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CODIGO DE COMERCIO.
- 3.- LEY GENERAL DE SALUD
- 4.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- 5.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 6.- REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.
- 7.- LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.
- 8.- REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- 9.- REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OTRAS FUENTES

- 1.- **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.** Diccionario Jurídico Mexicano. Sexta Edición, Porrúa, México, 1993.
- 2.- **PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO.** Editorial Larousse, México, Distrito Federal, 1987.
- 3.- **PRACTICA FISCAL-LABORAL-Y LEGAL-EMPRESARIAL.** Medidas Fiscales para implementar en forma ante la reforma fiscal 2003. Tax Editores Unidos, S.A. de C. V. Enero de 2003 Año XII.